



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

5 DE MARZO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1211



DIRECCIÓN DE FINANZAS

**TABULADOR PARA EL COBRO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS  
Y APROVECHAMIENTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL  
MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.**

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define y establece las bases para la administración y organización del Gobierno Municipal, considerándolo como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; concebido dentro del régimen republicano, representativo y popular de nuestro sistema político.

SEGUNDO.- Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, fue reformado el artículo 115 de nuestra Carta Magna, con el que se sustenta la Reforma del Estado, dando como resultado que el Ayuntamiento tenga el carácter de orden de gobierno, ya no como un solo nivel administrativo, ampliando sus funciones y responsabilidades, enmarcado en los principios de nuestro sistema federal. Dicha reforma también tuvo como objetivo, fortalecer la hacienda municipal y las capacidades de los municipios.

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están facultados para administrar libremente su hacienda, misma que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y demás ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

CUARTO.- Que en los incisos a) al c), de la fracción citada en el considerando anterior, se establece que los municipios en todo caso percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

- a) Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales.
- e) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que respecto a las contribuciones citadas en los incisos a y c, de la citada fracción en su párrafo tercero se dispone que las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que éstos se refieren.

QUINTO.- Que el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en forma enunciativa más no limitativa, los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo, mismos que a su vez se señalan en la fracción II del artículo 65, de la Constitución Política del Estado y que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro,  
Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
nacajuca.gob.mx  
contacto@nacajuca.gob.mx



TERRITORIO • CULTURA • BIENESTAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027



DIRECCIÓN DE FINANZAS

126 y 127 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, deben prestarse en forma organizada, para satisfacer de manera continua y uniforme, las necesidades de la población; para lo cual, se requiere de recursos suficientes, los cuales se obtienen precisamente de las contribuciones que en la legislación hacendaría se establecen. Por lo que a fin de que la economía municipal logre el vigor y la fuerza necesarios para promover e impulsar el desarrollo en la comunidad, así como para satisfacer los requerimientos mínimos de bienestar y resolver las múltiples demandas sociales, se requiere fortalecer la capacidad hacendaria del municipio mejorando sus sistemas de recaudación.

SEXTO.- Que la contribución a los gastos públicos del municipio de residencia, es obligación de todos los mexicanos, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO.- Que el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece que, "Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio," asimismo, el artículo 126 de dicho ordenamiento prevé que, "el monto de cualquier cobro por concepto de derechos en esta Ley, no será inferior al equivalente de 1 d.s.m.g.v.", actualizado a la Unidad de Medida correspondiente.

OCTAVO.- Que el artículo 131 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco dispone que: "Los ayuntamientos, cuando presten los servicios públicos través de una dependencia de su administración pública directa percibirán por dicha prestación, salvo las excepciones previstas en las leyes, las contraprestaciones o ingresos que fije anualmente el Congreso del Estado en los ordenamientos fiscales correspondientes", como lo es la Ley de Ingresos del Municipio.

NOVENO.- Que en la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco para el ejercicio fiscal 2025, se determinan ingresos por los conceptos impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que el Municipio tiene derecho a percibir durante el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo a la respectiva Unidad de Medida y Actualización, así mismo de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

De acuerdo a las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se tiene a bien presentar en anexo a la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco para el ejercicio fiscal 2025, el siguiente:

**“TABULADOR PARA EL COBRO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.”**

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro,  
Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
nacajuca.gob.mx  
contacto@nacajuca.gob.mx



DIRECCIÓN DE FINANZAS

Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. Secretaría del Ayuntamiento. Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025		
CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
430514	<b>Certificación de documentos de secretaría municipal</b>	
	A. Hasta 10 hojas	2
	B) Por cada 10 hojas subsecuentes	1
430514	<b>Certificación de documentos de unión libre</b>	2
	<b>Ingresos diversos secretaría de ayuntamiento:</b>	
430534	Registro de fierro para marcar ganado	3
430542	Revalidación de fierro para marcar ganado	1
430506	Cancelación de fierro para marcar ganado	3
430517	Manifestación de fierro	2

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.  
 Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.  
 Artículo 72 y 133, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.  
 Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.  
 Artículo 72, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

REVISÓ  
  
 M.A. ARQ. JUAN LUIS PEREZ ISIDRO  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

VALIDÓ  
  
 M.A. ARQ. JUAN LUIS PEREZ ISIDRO  
 SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

*[Vertical list of handwritten signatures]*



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
 Plaza Hidalgo S/N. Colonia Centro.  
 Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx



DIRECCIÓN DE FINANZAS

Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.		
Secretaría del Ayuntamiento (registro civil 01)		
Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025		
CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
430521	Certificación de acta de defunción	2
430524	Certificación de acta de matrimonio	2
430520	Certificación de negativo	2
430524	Certificación de acta de nacimiento	1
430522	Certificación de acta de divorcio	5
430502	Certificación de acta de adopción	5
	<b>Acto de reconocimiento celebrado en el registro civil.</b>	
430526	Judicial	10
430535	Administrativo	10
430508	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	30
430507	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	50
430509	Por celebración de matrimonio de lunes a viernes en horarios extraordinarios sábados y domingos	50
430510	Por celebración de matrimonio efectuado en el registro civil en horas hábiles	4
430511	Por celebración de matrimonio efectuado el sábado en el registro civil en horario normal.	10
430532	Inscripción de divorcio administrativo	50
430502	Acto de adopción en el registro civil	10
430533	Inscripción de divorcio judicial	10
430541	Por registro extemporáneo de defunción	30
430531	Actos e inscripción en el registro civil	5
430542	Constancia de extemporaneidad	2
430201	Cesión de derechos de lote de cementerios en la cabecera municipal	10
430202	Cesión de derechos de lote en cementerios en comunidad	8
430203	Concesión de lote de cementerio en cabecera municipal	20
430204	Concesión de lote de cementerio en comunidad	10
430206	Título de concesión de lote de cementerio	5
430205	Reposición de título de concesión de lote de cementerio	5
430503	Anotaciones marginales diversas	3

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.  
 Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.  
 Artículo 72 y 133, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.  
 Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.  
 Artículo 72, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

REVISÓ *[Signature]* VALIDÓ *[Signature]*  
 LIC. LIMBER HERNANDEZ HERNANDEZ OFICIAL 01 DE REGISTRO CIVIL  
 LIC. LIMBER HERNANDEZ HERNANDEZ OFICIAL 01 DE REGISTRO CIVIL

OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

H. Ayuntamiento de Nacajuca, Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx





DIRECCIÓN DE FINANZAS

**Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.**  
 Secretaría del Ayuntamiento (registro civil 02)  
 Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025

CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
430521	Certificación de acta de defunción	2
430524	Certificación de acta de matrimonio	2
430520	Certificación de negativo	2
430524	Certificación de acta de nacimiento	1
430522	Certificación de acta de divorcio	5
430502	Certificación de acta de adopción	5
<b>Acto de reconocimiento celebrado en el registro civil.</b>		
430526	Judicial	10
430535	Administrativo	10
430508	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	30
430507	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	50
430509	Por celebración de matrimonio de lunes a viernes en horarios extraordinarios sábados y domingos	50
430510	Por celebración de matrimonio efectuado en el registro civil en horas hábiles	4
430511	Por celebración de matrimonio efectuado el sábado en el registro civil en horario normal.	10
430532	Inscripción de divorcio administrativo	50
430502	Acto de adopción en el registro civil	10
430533	Inscripción de divorcio judicial	10
430541	Por registro extemporáneo de defunción	30
430531	Actos e inscripción en el registro civil	5
430542	Constancia de extemporaneidad	2
430201	Cesión de derechos de lote de cementerios en la cabecera municipal	10
430202	Cesión de derechos de lote en cementerios en comunidad	8
430203	Concesión de lote de cementerio en cabecera municipal	20
430204	Concesión de lote de cementerio en comunidad	10
430206	Título de concesión de lote de cementerio	5
430205	Reposición de título de concesión de lote de cementerio	5
430503	Anotaciones marginales diversas	3

*[Handwritten signatures and initials on the right margin of the table]*

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.  
 Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco  
 Artículo 72 y 133, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco  
 Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco  
 Artículo 72, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

REVISO  
  
 LIC. JOSEFINA SANTIAGO DOMÍNGUEZ  
 OFICIAL 02 DE REGISTRO CIVIL



VALIDO  
  
 LIC. JOSEFINA SANTIAGO DOMÍNGUEZ  
 OFICIAL 02 DE REGISTRO CIVIL

**OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL No. 2 DE POMOCA**



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
 Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro,  
 Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx



DIRECCIÓN DE FINANZAS

Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. Secretaría del Ayuntamiento (registro civil 03) Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025		
CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
430521	Certificación de acta de defunción	2
430524	Certificación de acta de matrimonio	2
430520	Certificación de negativo	2
430524	Certificación de acta de nacimiento	1
430522	Certificación de acta de divorcio	5
430502	Certificación de acta de adopción	5
<b>Acto de reconocimiento celebrado en el registro civil.</b>		
430526	Judicial	10
430535	Administrativo	10
430508	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	30
430507	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	50
430509	Por celebración de matrimonio de lunes a viernes en horarios extraordinarios sábados y domingos	50
430510	Por celebración de matrimonio efectuado en el registro civil en horas hábiles	4
430511	Por celebración de matrimonio efectuado el sábado en el registro civil en horario normal.	10
430532	Inscripción de divorcio administrativo	50
430502	Acto de adopción en el registro civil	10
430533	Inscripción de divorcio judicial	10
430541	Por registro extemporáneo de defunción	30
430531	Actos e inscripción en el registro civil	5
430542	Constancia de extemporaneidad	2
430201	Cesión de derechos de lote de cementerios en la cabecera municipal	10
430202	Cesión de derechos de lote en cementerios en comunidad	8
430203	Concesión de lote de cementerio en cabecera municipal	20
430204	Concesión de lote de cementerio en comunidad	10
430206	Título de concesión de lote de cementerio	5
430205	Reposición de título de concesión de lote de cementerio	5
430503	Anotaciones marginales diversas	3

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.  
 Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco  
 Artículo 72 y 133, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.  
 Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.  
 Artículo 72, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

REVISÓ  
  
 LIC. ADÁN LÓPEZ LÓPEZ  
 OFICIAL 03 DE REGISTRO CIVIL



VALIDO  
  
 LIC. ADÁN LÓPEZ LÓPEZ  
 OFICIAL 03 DE REGISTRO CIVIL

**OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL 3 DE BOSQUE DE SALOYA**



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
 Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro,  
 Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx



DIRECCIÓN DE FINANZAS

<b>Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.</b> Dirección de Finanzas Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025		
CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
110101	5 % sobre espectáculos	5% sobre los ingresos totales percibidos
120101	Impuesto predial urbano	Desde 4
120102	Impuesto predial rustico	Desde 3
120103	Impuestos de ejercicios anteriores urbano	Determinado conforme al artículo 94,98 y 99 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y el artículo 22 del Código Fiscal del Estado.
120104	Impuestos de ejercicios anteriores rustico	
170301	Actualización predial urbano	
170302	Actualización predial rustico	
170101	Recargo de predial urbano	
170102	Recargo de predial rustico	
610107	Multa predial	
170106	Gastos de ejecución predial urbano	Conforme al artículo 119 del Código Fiscal del Estado de Tabasco y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Cobro y Aplicación de los Gastos de Ejecución.
430514	Certificación de constancia de no adeudo finanzas	8
430514	<b>Certificación de documentos de Dirección de Finanzas</b>	
	A. Hasta 10 hojas	2
	B). Por cada 10 hojas subsecuentes	1
440204	<b>Sanitarios públicos</b>	
	Sanitarios Mercado municipal	De 0.042 a 0.072
	Sanitarios Plaza artesanal y gastronómica	De 0.042 a 0.072
	Sanitarios Rastro municipal	De 0.042 a 0.072
	<b>Permiso para ampliación de horario a establecimientos comerciales (mensual)</b>	
610405	Micro	10
610405	Pequeña	15
610405	Mediana	20
610405	Grande	25
	<b>Permiso para espectáculo publico</b>	
610401	Chico	20
610401	Mediano	40
610401	Grande	80
	<b>Certificado de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales o de servicios.</b>	
430513	Giro A (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	DE 15 a 30
430513	Giro B (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	DE 20 a 50
430513	Giro C (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	DE 30 a 55
430513	Giro D (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	De 50 a 80
430513	Giro E (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	De 85 a 100
430513	Giro F (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	De 100 a 200
430513	Giro G (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	De 200 a 400
430513	Giro H (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	De 400 a 700
430513	Giro I (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	De 700 a 1000

*[Handwritten signatures and initials on the right margin of the table]*



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
 Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro,  
 Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx



TERRITORIO • CULTURA • BIENESTAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027



DIRECCIÓN DE FINANZAS

430513	Giro J (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	De 1000 a 2500
430513	Cualquier otro giro comercial, industrial o de servicios no estipulado en los incisos anteriores	De 15 a 2500
<b>Anuencia para apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.</b>		
430504	Giro A (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	DE 20 a 80
430504	Giro B (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	DE 30 a 90
430504	Giro C (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	DE 40 a 100
430504	Giro D (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	De 45 a 110
430504	Giro E (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	De 90 a 120
430504	Giro F (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	De 120 a 250
430504	Giro G (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	De 240 a 420
430504	Giro H (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	De 420 a 750
430504	Giro I (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	De 1100 a 4500
430504	Giro J (anexo tipo de establecimientos con ese giro)	De 1300 a 5000
430504	Cualquier otro giro comercial, industrial o de servicios no estipulado en los incisos anteriores	De 20 a 5000

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.

Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 1,8 fracción IV, 16 fracciones I y II; 70, 71, 72, 74, 87,88, 90, 94, 98, 99, 115,118, 119, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 22 y 119 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Artículos 62, 63, 309, 324, 330, del Bando de Policía Y gobierno del Municipio de Nacajuca.

Artículo 65 fracciones VII XIII, 73 fracción II, 79 fracciones IV y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

REVISO  
L. P. RICARDO PÉREZ SÁNCHEZ  
SUBDIRECTOR DE FINANZAS



VALIDO  
DRA. NATIVIDAD LÓPEZ DE LA CRUZ  
DIRECTORA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FINANZAS

TERRITORIO • CULTURA • BIENESTAR

**Anexo al Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, para el ejercicio fiscal 2025, de la Dirección de Finanzas.**

Tipos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio, en el municipio de Nacajuca, y que se dividen por giros, para efecto de Certificados de Funcionamiento y Anuencias (cada inciso representa un segmento de diversos giros en similar dimensión o tamaño del establecimiento) a como a continuación se presenta:

- A). Artículos de Limpieza, Artículos de Plástico, Artículos Deportivos, Artículos Religiosos, Artículos y Productos Agrícolas, Artículo de Limpieza, Alquiler de ropa, Asadero de Pollos, Bicicletas: Refacciones, Reparación, alquiler y otros, Bisutería, Carpintería, Cerrajería, Cibercafé, Cocina Económica, Churrería, Herrería y Soldadura, Juguetería, Taller de joyería y relojería, Lavandería de ropa, Lavadora de carros, Lotería



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro,  
Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
nacajuca.gob.mx  
contacto@nacajuca.gob.mx

*(Handwritten signatures and marks on the right margin)*



TERRITORIO • CULTURA • BIENESTAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027



DIRECCIÓN DE FINANZAS

y Expendio de pronóstico, Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos, Mensajería y paquetería, Mercería, Peluquerías, Salones de belleza, Perfumería, Pollería (aliñados), Productos Naturistas, Purificadoras de Agua, Renovadora de Calzado, Sastrería, Accesorios para celulares, Tiendas de artesanía, Zapaterías Locales, Viveros, Vulcanizadoras, Albercas;

B). Aire Acondicionado, Dulcerías, Coctelería, Florería, Fonda, Cocina económica, Foto Estudio, Frutería y Verduras, Artículos para fiestas, Peletería y Nevería, Panadería, Pizzería, Sala de masajes (spa informal), Taquería, Tienda de artículos de belleza, Tortillería, Venta de Uniformes;

C). Cafetería, Centro de Copiado, Chatarrera, Centro de Capacitación, Carnicerías, Consultorio Especialidades Médicas, Depósito y Comercio de Refrescos, Despachos, Consultorías profesionales, Dentistas, Técnicos Dentales, Enseres Electrodomésticos y Línea Blanca, Escuelas Deportivas y Artísticos, Fumigación, Funerarias, Gimnasio, Imprenta, Inmobiliaria, Lavadora de Carros, Mueblería, Óptica, Papelería, Pastelería y repostería, Pinturas y solventes, Taller de hojalatería y pintura, Taller mecánico y eléctrico automotriz, Motocicletas y refacciones, Tapicería, Tiendas de regalos y novedades, Veterinaria, Venta de maderas o triplay, Vidrios y aluminios, Tiendas de ropa (Boutique);

D). Arrendamientos varios, Abarrotes locales, Autofinancieras, Escuelas, Academias, Institutos, Colegios y Guarderías, Ferretería y tlapalería mayoreo, Restaurante, Refaccionarias locales, Materiales para construcción, Salones para fiestas y convenciones;

E). Mercería mayoreo y medio mayoreo, Clínicas, Aseguradoras, Servicios de Grúas o Retenes;

F). Hoteles y moteles, Farmacias locales, Gaseras, Zapaterías Nacionales, Empresas de telefonía celular nacionales, Ultramarinos;

G). Televisión por cable, Fibra óptica, Abarroteras nacionales, Depósitos de cervezas y bebidas embriagantes, Telas y Similares; Casa de empeño. Financieras;

H). Línea de Autobuses de Pasajeros, Construcciones y Tratamientos industriales, Gasolineras, Comercializadoras y distribuidoras de carnes;

I). Bancos, Auto partes y refacciones y/o similares Internacionales, Cadenas Comerciales, Tiendas departamentales nacionales, Tiendas de conveniencia, Tiendas de Supermercado, Cadenas de Farmacias;

J) Constructoras obra civil, Constructora y Servicios petroleros, empresas industriales de gases.



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro,  
Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
nacajuca.gob.mx  
contacto@nacajuca.gob.mx



DIRECCIÓN DE FINANZAS

Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. Coordinación de Catastro. Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025		
CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
120101	Traslado de dominio urbano	Se determina con base a la ley de Hacienda Municipal
120102	Traslado de dominio rustico	
170305	Actualización de traslado de dominio urbano	Se determina con base en el código Fiscal del Estado
170306	Actualización de traslado de dominio rustico	
170105	Recargos traslado de dominio	2% sobre la suma del rezago de la actualización
440401	Por la expedición y certificación del valor catastral	4
430516	Constancia de inexistencia	5
610405	Certificación de documentos catastrales	5
610405	Cedula catastral	5
610107	Multa o infracción en materia de predio urbano	10 a 200
430514	Certificado y copia certificada	3
610405	Búsqueda de documentos	2
440401	Valor catastral	4

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.

Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.  
 Artículo 78, fracc. I, II, IV y XIII de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.  
 Artículos 8, 34, 71 y 72 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco.  
 Artículos 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.  
 Artículos 9 fracc. I, 71, 72, 78, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 133, Transitorio Artículo Quinto, fracc. I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.  
 Artículos 13, 22, 24, 28 y 34 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco.  
 Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

REVISÓ:  ARQ. AUGUSTO GÓMEZ JIMÉNEZ  
COORDINADOR DE CATASTRO

VALIDÓ:  ARQ. AUGUSTO GÓMEZ JIMÉNEZ  
COORDINADOR DE CATASTRO

COORDINACIÓN DE CATASTRO







DIRECCIÓN DE FINANZAS

**Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.**  
 Contraloría Municipal.  
 Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025

CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
430514	<b>Certificación de documentos de Contraloría Municipal</b>	
	A.) Hasta por 10 hojas	2
	B.) Por cada 10 hojas subsecuentes	1
430527	Inscripción al padrón de contratistas persona física	20
430528	Inscripción al padrón de contratistas persona moral	20
430529	Inscripción al padrón de proveedores persona física	15
430530	Inscripción al padrón de proveedores persona moral	15
430518	Constancia de no inhabilitado	3

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.  
 Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.  
 Artículo 71 y 72, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.  
 Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

REVISO

*[Signature]*  
 L.C.P. JUAN DEL CARMEN FRIAS BAYONA  
 SUBCONTRALOR

VALIDO

*[Signature]*  
 LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ BALCAZAR  
 CONTRALOR MUNICIPAL

TERRITORIO • CULTURA • BIENESTAR  
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027



CONTRALORÍA MUNICIPAL



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
 Plaza Hidalgo S/N. Colonia Centro,  
 Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx

*[Vertical signatures and marks on the right side of the page]*



DIRECCIÓN DE FINANZAS

Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. Dirección de Desarrollo. Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025		
CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
430514	Certificación de documentos de la Dirección de Desarrollo	
	A). Hasta por 10 hojas	2
	B.) Por cada 10 hojas subsecuentes	1
610405	Recuperación por apoyos	De 0.5 a 10
440502	Servicio de Rastros Municipales	De 1 a 2

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.

Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.  
 Artículo 71 y 72, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.  
 Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

REVISO

  
 MVZ. LUIS FERNANDO GOMEZ FRIAS  
 SUBDIRECTOR Y/O ENCRAGADO DEL RASTRO

VALIDO

  
 C. SALOME TORRES MAY  
 DIRECTOR DE DESARROLLO



**RASTRO MUNICIPAL**



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
 Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro,  
 Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx

*(Vertical list of handwritten signatures and initials)*



**DIRECCIÓN DE FINANZAS**

<b>Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.</b> Dirección de Administración. Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025		
CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
430514	<b>Certificación de documentos de la Dirección de Administración</b>	
	A). Hasta por 100 hojas	2
	B. ) Por cada 10 hojas subsecuentes	1
440403	Reimpresión de recibo de pago de nómina	De 1 a 2
610405	Base licitación pública adquisiciones	De 10 a 400

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.  
 Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.  
 Artículo 71 y 72, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.  
 Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

REVISO  
  
 LIC. JORGE ALBERTO FALCON PÉREZ  
 SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

VALIDO  
  
 LIC. LUISA IRENE GUTIÉRREZ MOSQUEDA  
 DIRECTORA DE ADMINISTRACION



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
 Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro,  
 Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx



**DIRECCIÓN DE FINANZAS**

Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. Dirección de Educación, Cultura y Recreación. Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025		
CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
510202	Cuota de inscripción DECUR	De 1 a 3
510203	Cuotas por talleres impartidos DECUR	De 1 a 3
510202	Cuotas por eventos deportivos	De 1 a 3
510201	Cuotas gimnasio	De 1 a 3

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.  
 Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.  
 Artículo 71 y 72, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.  
 Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

REVISÓ  
  
 PROF. SAUL SÁNCHEZ FRÍAS  
 SUBDIRECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

VALIDÓ  
  
 PROF. OLIVERIO BENIS DE LA CRUZ  
 DIRECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN,  
 CULTURA Y RECREACIÓN



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
 Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro,  
 Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx

*[Vertical list of handwritten signatures and initials on the right margin]*



DIRECCIÓN DE FINANZAS

<b>Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.</b> Coordinación de Protección Civil. Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025		
CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
	<b>Inspección de medidas de seguridad y Protección Civil con Ordinario Riesgo de Incendio</b>	
440604	Establecimientos de 1 a 50 m2 con afluencia Baja	3
440604	Establecimientos de 51 a 250 m2 con Afluencia Media	5
440604	Establecimientos mayores a 251 m2 con Afluencia Alta	10
440604	Establecimientos de 1 a 50 m2 con Afluencia Baja	5
440604	Establecimientos de 51 a 250 m2 con Afluencia Media	10
440604	Establecimientos mayores a 251 m2 con Afluencia Alta	15
440604	Establecimientos de 1 a 50 m2 con Afluencia Baja	10
440604	Establecimientos de 51 a 250 m2 con Afluencia Media	15
440604	Establecimientos mayores a 251 m2 con Afluencia Alta	30
	<b>Expedición de Constancia de medidas de Seguridad y Protección Civil con Ordinario Riesgo de Incendio</b>	
430519	Establecimientos de 1 a 50 m2 con afluencia Baja	2
430519	Establecimientos de 51 a 250 m2 con Afluencia Media	4
430519	Establecimientos mayores a 251 m2 con Afluencia Alta	10
430519	Establecimientos de 1 a 50 m2 con Afluencia Baja	10
430519	Establecimientos de 51 a 250 m2 con Afluencia Media	20
430519	Establecimientos mayores a 251 m2 con Afluencia Alta	30
430519	Establecimientos de 1 a 50 m2 con Afluencia Baja	30
430519	Establecimientos de 51 a 250 m2 con Afluencia Media	40
430519	Establecimientos mayores a 251 m2 con Afluencia Alta	50
430519	<b>Inspección de medidas de seguridad y protección civil con Alto Riesgo de Incendio</b>	
430519	Establecimientos de 1 a 50 m2 con afluencia Baja	6
430519	Establecimientos de 51 a 250 m2 con Afluencia Media	10
430519	Establecimientos mayores a 251 m2 con Afluencia Alta	20
430519	Establecimientos de 1 a 50 m2 con Afluencia Baja	10
430519	Establecimientos de 51 a 250 m2 con Afluencia Media	20
430519	Establecimientos mayores a 251 m2 con Afluencia Alta	30
430519	Establecimientos de 1 a 50 m2 con Afluencia Baja	20
430519	Establecimientos de 51 a 250 m2 con Afluencia Media	30
430519	Establecimientos mayores a 251 m2 con Afluencia Alta	60
	<b>Expedición de Constancia de medidas de Seguridad y Protección Civil con Alto Riesgo de Incendio</b>	
430519	Establecimientos de 1 a 50 m2 con afluencia Baja	4
430519	Establecimientos de 51 a 250 m2 con Afluencia Media	8
430519	Establecimientos mayores a 251 m2 con Afluencia Alta	20
430519	Establecimientos de 1 a 50 m2 con Afluencia Baja	20
430519	Establecimientos de 51 a 250 m2 con Afluencia Media	40
430519	Establecimientos mayores a 251 m2 con Afluencia Alta	60
430519	Establecimientos de 1 a 50 m2 con Afluencia Baja	60

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the table]*



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
 Plaza Hidalgo S/N. Colonia Centro,  
 Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx



TERRITORIO • CULTURA • BIENESTAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027



DIRECCIÓN DE FINANZAS

430519	Establecimientos de 51 a 250 m2 con Afluencia Media	80
430519	Establecimientos mayores a 251 m2 con Afluencia Alta	100
<b>Dictamen de Protección Civil</b>		
440609	Dictamen Técnicos	250
<b>Resguardo de Evento Socio-Organizativo</b>		
440609	Resguardo de Evento Socio-Organizativo con Afluencia Baja	20
440609	Resguardo de Evento Socio-Organizativo con Afluencia Media	60
440609	Resguardo de Evento Socio-Organizativo con Afluencia Alta	120
<b>Inspección para Constancia anuncios espectaculares y antenas</b>		
440609	Inspección a anuncios espectaculares	50
440609	Inspección a antenas	50
<b>Renovación de constancia de anuncios espectaculares y antenas</b>		
440609	Anuncios espectaculares y antenas	25
<b>Acreditación de empresas en materia de protección civil</b>		
440609	Acreditación en Asesor Acreditado	50
440609	Acreditación en equipos portátiles contra incendio	50
<b>Multa por infracción al Reglamento</b>		
610107	Multa por infracción al Reglamento	50 a 500

*[Handwritten signatures and initials]*

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.  
 Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.  
 Artículo 71 y 72, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.  
 Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.  
 Artículo 2 fracción VI, 124 fracción II, 126, 127, y 128 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Nacajuca, Tabasco.

  
 COORDINACION DE PROTECCION CIVIL


 ING. JUAN IGNACIO HERNANDEZ MORALES  
 COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL


 ING. JUAN IGNACIO HERNANDEZ MORALES  
 COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL

*[Handwritten signatures and initials]*



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
 Plaza Hidalgo S/N. Colonia Centro.  
 Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx



DIRECCIÓN DE FINANZAS

Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. Coordinación de Normatividad y Fiscalización. Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025		
CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
	<b>Derecho de Ocupación de vía Publica Ambulante</b>	
440203	A) Colocación de caballetes o mesas para la elaboración de manualidades.	De 1 a 200 UMAS (mensual)
440203	B) colocación de juegos mecánicos	
440203	C) Renta de carritos eléctricos	
440203	D) colocación de trampolines y juegos inflables	
440203	E) comercio dentro de estacionamiento	
440203	F) Exhibición y venta de muebles y plásticos	
440203	G) Gastronomía	
440203	H) Venta de artesanías	
440203	I) Comercio de artículos diversos	
440203	J) Cualquier tipo de venta, comercio ambulante, u ocupación de la vía pública no contemplado en los anteriores incisos.	
	<b>Derecho de ocupación de la vía pública temporal</b>	
440203	A) Venta con motivo de festividades	
440203	B) Colocación de stand (degustación, publicidad o exhibición)	
440203	J) Cualquier tipo de venta, comercio ambulante, u ocupación de la vía pública no contemplado en los anteriores incisos.	
410101	<b>Colocación de mesas y sillas</b>	
	<b>Permiso para aparatos y juegos electrónicos (mensual)</b>	
610405	Video juego (unidad)	3
430539	<b>Permiso de embarque y desembarque en la vía pública por día</b>	De 10 a 150
	<b>Anuencia municipal para la venta y distribución de bebidas alcohólicas en envase cerrado.</b>	
430504	Abarrotes	De 500 a 1500
430504	Centro comercial	De 500 a 3000
430504	Distribuidora	De 500 a 3500
430504	Expendio	De 500 a 1500
430504	Fábricas de bebidas alcohólicas	De 500 a 4000
430504	Minisúper	De 500 a 2000
430504	Productor de bebidas alcohólicas artesanales	De 500 a 1500
430504	Supermercado	De 500 a 4000
430504	Tiendas de conveniencia	De 500 a 4000
430504	Ultramarcos	De 500 a 1500
	<b>Anuencia municipal para la venta y distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto</b>	
430504	Bar	De 500 a 2500
430504	Bar con presentación de espectáculos	De 500 a 3500
430504	Desarrollo turístico y recreativo	De 500 a 2000
430504	Discoteca	De 500 a 3500
430504	Feria	De 500 a 2000
430504	Hotel	De 500 a 3000
430504	Motel	De 500 a 3000
430504	Restaurante	De 500 a 2000
430504	Restaurante bar	De 500 a 3000

Handwritten signatures and initials on the right side of the table, including a large 'R' at the top and a circled 'C' at the bottom.



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
 Plaza Hidalgo S/N. Colonia Centro,  
 Nacajuca, Tabasco, C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx



TERRITORIO • CULTURA • BIENESTAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027



DIRECCIÓN DE FINANZAS

430504	Salón de baile	De 500 a 2500
430504	Anuencia para permiso temporal venta bebidas alcohólicas	De 20 a 150
430504	Anuencia para cambio de domicilio de venta de bebidas alcohólicas	De 150 a 600
430504	Anuencia para cambio de giro mercantil	De 150 a 600
430504	Anuencia para ampliación de horario venta de bebidas alcohólicas	De 150 a 600

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.

Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 71 y 72, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Artículos 10 inciso C, 13 fracción III, 17 inciso E, 17 Bis, 17 Ter y 26 inciso B, de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

REVISO  
*[Signature]*

TEC. AGUSTIN RAMON DE DIOS  
COORDINADOR DE NORMATIVIDAD Y FISCALIZACION



VALIDO  
*[Signature]*

COORDINACIÓN  
DE REGLAMENTO

*[Vertical list of signatures]*



H. Ayuntamiento de Nacajuca.  
Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro,  
Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
nacajuca.gob.mx  
contacto@nacajuca.gob.mx



TERRITORIO • CULTURA • BIENESTAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027



DIRECCIÓN DE FINANZAS

**Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.**  
Dirección de Protección Ambiental.  
Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025

CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
430514	<b>Certificación de documentos de la Dirección de Desarrollo</b>	
	A). Hasta por 100 hojas	2
	B. ) Por cada 10 hojas subsecuentes	1
430512	Certificado de cumplimiento ambiental	De 10 a 50
430701	Constancia de no alteración al entorno ecológico	De 50 a 200
430703	Recolección y depósito de pequeños y grandes generadores de basura en comercios grandes y auto hoteles (mensual)	De 10 a 200
430704	Recolección de plásticos (mensual)	De 10 a 50
440601	Registro o alta como generador de residuos sólidos urbanos	De 10 a 200
440603	Permiso para Depósito de residuos sólidos urbanos	De 10 a 100
430702	Servicio de Solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad/Incompatibilidad del Programa de Ordenamiento Ecológico.	De 30 a 50
430702	Opinión Técnica de Obras de Competencia Estatal o Federal	De 100 a 150
430702	Pago de Derecho por Ingreso de Estudio en Materia de Impacto Ambiental (Modalidad Informe Preventivo)	DE 50 A 100
430702	Pago de Derecho por Ingreso de Estudio en Materia de Impacto Ambiental carácter municipal (Manifestación de Impacto Ambiental)	De 90 a 130
430702	Pago de Derecho por Evaluación de Daño Ambiental de Carácter Municipal.	De 90 a 130
430702	Pago de Autorización como Prestador de Servicio en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. (MIA)	300
430702	Pago de Autorización como Prestador de Servicio para elaboración de Guías para obtener la Constancia de No Alteración al Medio Ambiente.	300
430701	Pago de Constancia de No Alteración al Medio Ambiente	De 90 a 130
440605	Permisos por derribo de Árboles (competencia municipal, Vía Pública, Propiedad Privada, transporte de Especie Maderable)	De 10 a 40
610107	Multa por arrojar, quemar depositar o derramar residuos sólidos urbanos, Orgánicos e Inorgánicos y Sustancias Líquidas en la Vía Pública, Carreteras Estatales, Caminos Rurales, Derechos de Vía, Áreas Verdes, Parques, Jardines etc.	20 a 1000

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.  
 Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.  
 Artículo 71 y 72, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco  
 Artículo 10 Fracción II, XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.  
 Artículo 84 del reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nacajuca.  
 Artículo 309 fracción VIII, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nacajuca, Tabasco  
 Artículo 1, de la ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca.  
 Artículos 29,37,39,40,41,42,43,44,61,62,63,65,66,71,72 y 83 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nacajuca.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

ING. CARLOS ALBERTO RIVERA SANTO VICENTE ENCARGADO AREA DE REGULACION E INSPECCION Y VIGILANCIA E IMPACTO AMBIENTAL  
 LIC. ADRIANA ROBLES FLORES DIRECTORA DE PROTECCION AMBIENTAL  
**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE**



H. Ayuntamiento de Nacajuca.  
 Plaza Hidalgo S/N. Colonia Centro.  
 Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx



DIRECCIÓN DE FINANZAS

**Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.**  
 Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.  
 Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025

CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
	<b>Alineamiento y Número Oficial</b>	
430401	Número oficial	4
430401	Alineamiento hasta 10.00 ml.	5
430401	Alineamiento, por cada metro excedente	0.5
430401	Revalidación de Alineamiento, hasta 10.00 ml.	2.5
430401	Revalidación de Alineamiento, mayor a 10.00 ml.	0.25
430514	<b>Certificación de alineamiento y número oficial</b>	2
	<b>Factibilidad de Uso de Suelo</b>	
430403	Uso de suelo Habitacional (constancia)	4
430403	Uso de suelo para Comercio y Servicio (constancia)	10
430403	Uso de suelo para la Industria (constancia)	100
430403	Uso de suelo para Desarrollo Urbano y/o Lotificación (constancia)	500
430403	Factibilidad para cambio de uso de suelo	De 10 a 100
430403	Revalidación de uso de suelo Habitacional (constancia)	2
430403	Revalidación de uso de suelo para Comercio y Servicio (constancia)	05
430403	Revalidación de uso de suelo para la Industria (constancia)	50
430403	Revalidación de uso de suelo para Desarrollo Urbano y/o Lotificación (constancia)	250
430403	Revalidación de uso de suelo para Infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional	2
430403	Revalidación de uso de suelo para Infraestructura de Telecomunicaciones	2
	<b>Permiso de Construcción para losa de concreto por m2</b>	
430102	Permiso de construcción habitacional hasta 60 m2	0.04
430102	Revalidación de Permisos por m2	0.02
	<b>Licencia para Construcción para losa de concreto por m2</b>	
430102	Licencia para construcción habitacional por m2	0.05
430102	Licencia para construcción no habitacional por m2	0.10
430102	Revalidación de Licencias de Construcción habitacional por m2	0.025
430102	Revalidación de Licencias no habitacional por m2	0.05
	<b>Licencia para Otras Construcciones por m2</b>	
430102	Licencia para construcción habitacional por m2	0.03
430102	Licencia para construcción no habitacional hasta 50 m2	0.05
430102	Revalidación de Licencias de Construcción habitacional por m2	0.015
430102	Revalidación de Licencias no habitacional por m2	0.025
430102	Terminación de Obra (constancia)	4
	<b>Permisos para Otras Construcciones, bardas, rellenos y/o excavaciones</b>	
430107	Ruptura de calle pavimentada o asfaltada por ML	4
430107	Ruptura de calle sin pavimento o asfalto ML	2
430108	Rampa por ML	4
430102	Permiso de cubierta de lámina habitacional por m2	0.09
430102	Permiso pavimento hidráulico m2 habitacional	0.05
430102	Permiso pavimento hidráulico m2 no habitacional	0.10
430108	Barda ML	0.10
430106	Para remodelación m2	0.04
430105	Demolición m2	0.05

*[Handwritten signatures and initials in the right margin of the table]*



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
 Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro,  
 Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx



TERRITORIO • CULTURA • BIENESTAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027



DIRECCIÓN DE FINANZAS

430103	Relleno/Excavación m3	0.04
430107	Revalidación ruptura de calle pavimentada o asfaltada por ML	2
430107	Revalidación ruptura de calle sin pavimento o asfalto ML	1
430108	Revalidación rampa por ML	2
430107	Revalidación de permiso pavimento hidráulico m2 habitacional	0.025
430107	Revalidación de permiso pavimento hidráulico m2 no habitacional	0.05
430108	Revalidación de barda ML	0.05
430106	Revalidación para remodelación m2	0.02
430105	Revalidación para demolición m2	0.025
430103	Revalidación de Relleno/Excavación m3	0.02
	<b>Régimen en Condominio, Fraccionamientos, Lotificaciones, Relotificaciones, Divisiones y Subdivisiones.</b>	
430301	Fraccionamiento área total por m2	0.03
430301	Condominio por m2 del terreno	0.10
430301	Lotificación m2 área total	0.10
430301	Relotificación por m2 del área vendible	0.05
	<b>Subdivisión por m2 área enajenable</b>	
430301	Subdivisión por m2 para predio urbano	0.05
430301	Subdivisión por m2 predio rustico	0.01
	<b>Fusión de predio</b>	
430525	Fusión por m2 área enajenable para Predio Urbano	0.05
430525	Fusión por m2 área enajenable para Predio Rustico	0.01
430101	Revalidación de Subdivisiones, Fusiones, Fraccionamiento por m2	Desde 0.005
440609	División m2	0.08
	<b>Permisos de vía pública con instalaciones de forma permanente, superficial, aérea o subterránea, (fibra óptica, eléctrica, telecomunicaciones y otras que esta unidad considere)</b>	
440605	De 0.01 a 10.00 ML	100
440605	De 11 a 30.00 ML	200
440605	Más de 31.00 ML por excedente	1
440605	Infraestructura de 0.01 hasta 3.00 m. de altura	150
440605	Infraestructura de 3.01 hasta 5.00 m. de altura	200
440605	Infraestructura de 5.01 hasta 12.00 m. de altura	400
440605	Infraestructura de 12.01 hasta 24.00 m. de altura	700
440605	Infraestructura de 24.01 hasta 36.00 m. de altura	1000
440605	Infraestructura de 36.01 de altura en adelante	1500
440605	Instalación de infraestructura por unidad	15
	<b>Autorización en la Vía Pública</b>	
440605	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción (hasta por 3 días)	3
440605	Permiso para ocupación de vía pública con tapial de construcción 2/días m2.	0.02
440605	Permiso de ocupación vía pública con tapial y/o otras protecciones por m2 por día	0.02
	<b>Aprobación de planos de construcción</b>	
430402	A) Hasta 50 m2 por m2	0.04
430402	B) Const. 50.1-100m2 por m2	0.06
430402	C) Const. 100.1-200m2 por m2	0.08
430402	D) Const. 200.1 m2 en adelante por m2	0.10
	<b>Autorización para Anuncios, carteles y publicidad, pintado o adosado por m2/día</b>	
440101	Muro o marquesina pintado o adosado	0.008
	<b>Azoteas y terrenos baldíos:</b>	
440101	No luminosos por m2/día	0.008

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the table]*



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro,  
Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
nacajuca.gob.mx  
contacto@nacajuca.gob.mx



TERRITORIO • CULTURA • BIENESTAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027



DIRECCIÓN DE FINANZAS

440101	Eléctricos por m2/día	0.008
440101	Neón por m2/día	0.01
440101	Fluorescente por m2/día	0.01
440101	Electrónicos por m2/día	0.03
440101	Móviles no sonoros y eventuales o transitorios por m2/día	0.008
440101	Alto Parlantes o Sonoros fijos o móviles por m2/día	0.02
440101	Carteles Maderas, Manteados de Plástico por m2/día	0.008
440101	Volante por día	0.02
440101	Estructura para señalética en vía pública	10
440101	Licencia de construcción de base estructural de Anuncios Espectaculares	500
430514	<b>Certificación de documentos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.</b>	
	A.) Hasta por 10 hojas	2
	B.) Por cada 10 hojas subsecuentes	1
	<b>Multas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales</b>	
610107	Multas por infracciones al reglamento	De 10 a 10,000

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el instituto Nacional de

Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.

Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 71 y 72,96, 125, 128, 129 fracción I y II, 131 y 133, 146-bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco

Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Artículo 92, 104,190,309, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Tabasco.

Artículo del 34 al 63, 104 Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

Art. 1, 3, 5 fracción I, II, III, V,9, 11, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 31, 32, 40, 41, 46, 47, 48, 49, 51,76, 78, 80, 81, 83, 84, 85,110, 175,186,

205,255, 256, 295, 298, 300, 303, 316,321,322, 324, 325 y 333 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Nacajuca Tabasco.

REVISO  
  
 ING. ROBERTO GARCÍA HERRERA.  
 SUBDIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
 Y SERVICIOS MUNICIPALES.



VALIDO  
  
 AURELIO MONTEJO ALCALÁ  
 DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
 Y SERVICIOS MUNICIPALES.

DIRECCIÓN DE  
 OBRAS ORDENAMIENTO  
 TERRITORIAL Y  
 SERVICIOS MUNICIPALES

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
 Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centra.  
 Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx



DIRECCIÓN DE FINANZAS

Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. Dirección de Asuntos Jurídicos. Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025		
CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
430514	<b>Certificación de documentos de la Dirección de Asuntos jurídicos.</b>	
	A). Hasta por 100 hojas	2
	B. ) Por cada 10 hojas subsecuentes	1
610107	Multa por alteración al orden publico	De 20 a 50
430501	Acta conciliatoria	3

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.

Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.  
 Artículo 71 y 72, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.  
 Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

REVISÓ  
 LIC. CRISTEL LANDERO JIMÉNEZ  
 JEFE DE ÁREA

VALIDÓ  
 LIC. WILLIAN DE LA CRUZ OCAÑA  
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
 Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro,  
 Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx



TERRITORIO • CULTURA • BIENESTAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027



DIRECCIÓN DE FINANZAS

Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. Dirección de Atención a las Mujeres. Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025		
CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
430514	<b>Certificación de documentos de la Dirección de Atención a las Mujeres.</b>	
	A). Hasta por 100 hojas	2
	B. ) Por cada 10 hojas subsecuentes	1

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.  
 Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.  
 Artículo 71 y 72, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.  
 Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

REVISOR

C.P. OSSIR DE ROSA BENITO  
JEFE DE AREA

VALIDADOR

ANA MARÍA GARCÍA ALVAREZ  
JEFE DE ATENCIÓN A LAS MUJERES.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN  
A LAS MUJERES



H. Ayuntamiento de Nacajuca.  
Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro.  
Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
nacajuca.gob.mx  
contacto@nacajuca.gob.mx



DIRECCIÓN DE FINANZAS

Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. Dirección de Atención Ciudadana. Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025		
CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
430514	Certificación de documentos de la Dirección de Atención Ciudadana.	
	A). Hasta por 100 hojas	2
	B. ) Por cada 10 hojas subsecuentes	1

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.  
 Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.  
 Artículo 71 y 72, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.  
 Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

REVISO  
  
 C. ROGELIO MAY TORREZ  
 SUBDIRECTOR DE ATENCION CIUDADANA



VALIDO  
  
 MTRA. GUADALUPE DEL CARMEN DEL RIVERO JIMENEZ  
 DIRECTORA DE ATENCION CIUDADANA

*[Vertical list of handwritten signatures and initials]*



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
 Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro.  
 Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx



DIRECCIÓN DE FINANZAS

Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. Dirección de Seguridad Pública Municipal. Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025		
CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
430514	<b>Certificación de documentos de la Dirección de Seguridad Pública.</b>	
	A). Hasta por 100 hojas	2
	B. ) Por cada 10 hojas subsecuentes	1
610107	Multa por alterar el orden publico	De 20 a 50
610107	Multa por faltas contra la integridad moral de las personas	De 1 a 30
430501	Acta conciliatoria	3

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.

Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.  
 Artículo 71 y 72, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.  
 Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.  
 Artículo 81, 95, 453, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

REVISO  
 CAPITAN 2DO. DE INFANTERIA GUSTAVO SANCHEZ GARCIA  
 SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA  
 MUNICIPAL

VALIDO  
 CAPITAN Y MTRO. A. E. DI ARREOLA ORTIZ  
 DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA  
 MUNICIPAL

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]*



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
 Plaza Hidalgo S/N. Colonia Centro,  
 Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx



DIRECCIÓN DE FINANZAS

Tabulador para el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. Dirección de Tránsito Municipal. Vigencia del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025		
CLAVE	TIPO DE COBRO	UMA
430514	<b>Certificación de documentos de la Dirección de Tránsito Municipal.</b>	
	A). Hasta por 100 hojas	2
	B.) Por cada 10 hojas subsecuentes	1
610101	<b>Infracciones de tránsito y vialidad, de acuerdo al Reglamento de Tránsito y vialidad del Estado de Tabasco.</b>	Desde 5 a 500
610405	<b>Permiso para embarque o desembarque para vehículos que circulen en el municipio para transporte de personal, de carga y todo tipo de maquinaria pesada.</b>	
	a). - Vagoneta o vagoneta tipo van para transporte de personal;	10
	b). - Minibús para transporte de personal;	15
	c). - Autobuses para transporte de personal;	20
	d). - Camioneta pick- cup de hasta seis llantas;	10
	e)- Camioneta pick-cup de hasta seis llantas, con remolqué o semi remolque ligero;	20
	f).- Camión unitario, ligero de hasta seis llantas, con peso bruto vehicular menor a 4 toneladas;	20
	g). - Camión unitario ligero de hasta seis llantas, con remolque o semirremolque ligero;	25
	h). - Camión unitario ligero de más de seis llantas, con peso bruto vehicular menor a 4 toneladas.	35
	i). - Camión unitario ligero con remolque o semirremolque de más de seis llantas, con peso bruto vehicular menor a 4 toneladas.	40
	j). - Camión unitario pesado de más de seis llantas, con peso bruto vehicular mayor a 4 toneladas;	50
	k). - Camión unitario pesado con un semirremolque de más de seis llantas, con peso bruto vehicular mayor a 4 toneladas	60
	l).- Tracto camión sin remolque	40
	m). - Tracto camión articulado con un semirremolque;	40
	n). - Tracto camión doblemente articulado con un semirremolque y un remolque;	40
	o). - Grúa industrial integrada en un vehículo, con capacidad de carga no mayor a 5 toneladas;	50
	p). - Grúa industrial integrada, en un vehículo, con capacidad de carga mayor a 5 toneladas;	90
	q). - Grúa industrial autopropulsable, con capacidad de carga menor a 10 toneladas;	50
	r.- Grúa industrial autopropulsable; con capacidad de carga mayor de 10 toneladas y menor a 20 toneladas.	90

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the table, including a large 'R' at the top and a circled '1' at the bottom.]*





TERRITORIO • CULTURA • BIENESTAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027



DIRECCIÓN DE FINANZAS

	s). - Grúa industrial autopropulsable; con capacidad de carga mayor a 20 toneladas;	120
	t). - Todo tipo de equipo autopropulsados para la construcción; y	120
	u). - Vehículos de diseño especial para el transporte de objetos divisibles o indivisibles de gran peso o volumen.	150
440602	Constancia de Educación Vial	1

La vigencia de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) estará sujeta a lo que determine y publique el instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el diario Oficial de la Federación.  
 Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.  
 Artículo 71 y 72, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.  
 Artículo 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.  
 Artículos 51 y 52 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nacajuca Tabasco.  
 Artículo 125, 126 del reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

REVISÓ  
  
 LIC. JESÚS ALBERTO DE LA CRUZ PÉREZ  
 COORDINADOR DE TRÁNSITO



VALIDÓ  
  
 LIC. XÓCHILT ALEJANDRA CARREÑA SANGUINO  
 DIRECTORA DE TRÁNSITO MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

*[Vertical list of handwritten signatures]*



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
 Plaza Hidalgo S/N. Colonia Centro,  
 Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
 nacajuca.gob.mx  
 contacto@nacajuca.gob.mx



"2025, Año De La Mujer Indígena"  
**DIRECCION DE FINANZAS**

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025.

LOS REGIDORES

DR. ARQ. ROBERTO OCAÑA LEYVA

C. DIANA ISABEL PEREZ HERNANDEZ  
TERCER REGIDOR

L.A.F. ZOILA RODRIGUEZ GARCIA  
SEGUNDO REGIDOR

C. ROMÁN RAMIREZ BENITO  
CUARTO REGIDOR

PROFA. ROSIO DEL CARMEN DE LA O DE LA O  
QUINTO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 17 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025, PARA SU PUBLICACIÓN.

DR. ARQ. ROBERTO OCAÑA LEYVA  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

M.A.ARQ. JUAN LUIS PÉREZ ISIDRO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "TABULADOR PARA EL COBRO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO", PARA EL PERIODO DEL 24 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro,  
Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
nacajuca.gob.mx  
contacto@nacajuca.gob.mx



No.- 1212  
**ACUERDO**



DOCTOR EN ARQUITECTURA ROBERTO OCANA LEYVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NACAJUCA, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO OCHO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales; asimismo, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que, para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contemplan **la Comisión Edilicia de Ambiente y Protección Civil**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 y 46 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**TERCERO.** - Los municipios, como parte integrante del Sistemas Municipales de Protección Civil, organismo de carácter consultivo, de opinión y coordinador de acciones en su territorio, tienen la responsabilidad de atender las eventualidades que surjan por motivo de un desastre provocado por agentes naturales o humanos; mitigar las consecuencias de los mismos; salvaguardar a las personas, sus bienes y en general, garantizar la seguridad del municipio en lo social y que no se afecte la buena marcha de las actividades productivas.

**CUARTO.** - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco prevé, como atribución de los Ayuntamientos, las de expedir, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en la jurisdicción Municipal, atribución que se ve reflejada en el Artículo 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. De igual manera, la Ley de Protección Civil del Estado contempla en sus artículos 39 y 40, las facultades del Ayuntamiento para expedir las disposiciones reglamentarias en materia de protección civil.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**QUINTO.** - La Comisión edilicia de Ambiente y Protección Civil, en Sesión de la Comisión edilicia, procedió a entrar al estudio del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, presentado por el área Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento**, por ser necesario para la operación y buen funcionamiento de la Coordinación de Protección Civil, y mejores servicios en la materia.

**SEXTO.** - Que en razón de lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 47, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, presentaron el Dictamen a la consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, emitiéndose el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** - El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba **EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para quedar como sigue:

#### REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO

#### CAPÍTULO I



## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias de la Ley General de Protección Civil, así como de la Ley de Protección Civil del Estado Tabasco.

**Artículo 2.-** Este Reglamento es de observancia general y de interés público con validez para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren en el Municipio de Nacajuca y tiene por objeto:

- I. Regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio;
- II. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; y
- IV. Coordinar las acciones necesarias para lograr el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológico, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor;
- V. Promover y garantizar la participación social en materia de Protección Civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas inherentes, para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos por dichos programas;
- VI. Ejercer las sanciones y cobros correspondientes de acuerdo a la ley de ingresos municipal y a las establecidas en el presente reglamento;

**Artículo 3.-** Además de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, y la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

*[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a circled '1' at the bottom.]*



**Asesor Acreditado:** Las personas físicas o morales con actividad empresarial que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, planes de respuesta a emergencias, en materia de protección civil, así como de recarga y mantenimiento de equipos contra incendio portátiles.

**Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca.

**Afluencia alta:** Concentración ordinaria de 500 o más personas durante un mismo periodo de tiempo, en un mismo espacio, ya sea de uso público o privado.

**Afluencia media:** Concentración ordinaria menor a 250 personas durante un mismo periodo de tiempo, en un mismo espacio, ya sea de uso público o privado.

**Afluencia baja:** Concentración ordinaria de 50 personas o menos durante un mismo periodo de tiempo, ya sea de uso público o privado.

**Anuncios espectaculares:** Todo anuncio que se encuentre en alguna estructura metálica, concreto y/o azoteas que midan más de 6 metros cuadrados de área.

**Brigadas Comunitarios:** Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.

**Carta de corresponsabilidad:** Documento a través del cual se hace constar que se llevó a cabo el análisis de riesgos correspondiente, avalando que, a la fecha de terminación del programa interno o el plan de respuesta a emergencias, el inmueble cumple satisfactoriamente con las normas técnicas y las disposiciones legales y administrativas, mismas que son de conocimiento del personal que labora en el inmueble.

**Constancia de Protección Civil:** Documento que indica que cumple con la normatividad aplicable en el Reglamento de Protección Civil de Nacajuca.

**Comité:** Grupo de personas organizadas que auxilian a Protección Civil y que se integren en los distintos centros de población del municipio de Nacajuca.

**Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Protección Civil.

*[Handwritten signatures and initials]*



**Cuerpo de respuesta inmediata:** Las organizaciones públicas, privadas y sociales con funciones de salvaguarda, búsqueda de personas y bienes, de rescate, de combate contra incendios, atención prehospitalaria y hospitalaria, y atención a accidentes.

**Establecimientos:** Un **establecimiento en general** hace referencia a cualquier tipo de infraestructura o espacio físico destinado a un fin específico, que puede ser **comercial, educativo, recreativo, de servicios o industrial**. Este concepto abarca una amplia variedad de lugares, como **plazas comerciales**, donde se ofrecen productos y servicios; **hoteles y moteles**, que proporcionan alojamiento temporal; **escuelas y universidades**, dedicadas a la **educación**; **edificios de oficinas o comerciales**, donde se desarrollan actividades laborales o comerciales; y muchos otros espacios que cumplen con la función de satisfacer diversas necesidades de la comunidad.

**Municipio:** El Municipio de Nacajuca.

**Presidente:** Titular de la Presidencia Municipal

**PRE:** Plan de Respuesta a Emergencias, programa de evacuación y atención inmediata en materia de protección civil.

**Programa Municipal:** El Programa Municipal de Protección Civil.

**Programa Interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

**Restablecimiento:** Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.

**Reglamento:** El presente ordenamiento.

**Secretario Ejecutivo:** Titular de la secretaría del Ayuntamiento de Nacajuca.

*[Handwritten signatures and initials]*



**Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Civil.

**SSyPC:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**Coordinación:** La Unidad Municipal de Protección Civil.

**Unidad Interna de Protección Civil:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.

**Artículo 4.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes, vecinos y de cualquier persona física o moral que desarrolle cualquier actividad económica en el Municipio, las siguientes:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civi;
- III. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgos, siniestro o desastre;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio que marque la coordinación de protección civil;
- V. Integrar cuando sean llamados a conformar las brigadas comunitarias de protección civil;
- VI. Mantenerse informado de las acciones y conductas que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VII. Participar en los simulacros que se determinen por ley y aquellas que las autoridades consideren;
- VIII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'g' and a circled '1']*



patrimonio;

- IX. Verificar con la secretaria del Ayuntamiento la veracidad y/o vigencia de la constancia del Asesor Acreditado.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 5.-** Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio a:

- I. El Ayuntamiento o Concejo Municipal;
- II. Titular de la Presidencia Municipal;
- III. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Titular de la sub coordinación e inspectores de protección civil; y,

**Artículo 6.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de protección civil las siguientes:

- I. Constituir un Consejo Municipal de Protección Civil que será órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia;
- II. Instalar y operar la Coordinación de Protección Civil encargada de coordinar las acciones en la materia;
- III. Formular y ejecutar por conducto de la Coordinación el Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Formular y ejecutar por conducto de la Coordinación los programas internos y especiales de protección civil, así como recopilar y actualizar la información relativa al Atlas Municipal de riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y humanos;
- V. Vigilar, inspeccionar y sancionar por conducto de la Coordinación, las infracciones cometidas al presente

*[Handwritten signatures and initials]*



reglamento, en el ámbito de su competencia;

- VI. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas presupuestales necesarias para el desarrollo del sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Formular y conducir la política municipal de protección civil y aplicar el Reglamento, en congruencia con lo establecido en el orden federal y estatal;
- VIII. Dar respuesta ante las situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencia o desastre que se presenten en el municipio, sin perjuicio de solicitar apoyo de las demás instancias del Sistema Estatal de Protección Civil;
- IX. Concertar acciones con los sectores públicos, social y privado en materia de protección civil conforme a la Ley;
- X. Coordinarse con los sistemas Estatal, Federal y, en su caso con otro municipal para la adecuada atención de los fines del presente Reglamento;
- XI. Resolver los recursos que por la aplicación del presente Reglamento se interpongan;
- XII. Concertar acciones con los sectores públicos, social y privado de su demarcación territorial con base a lo establecido en este ordenamiento;
- XIII. Aprobar los manuales y demás ordenamientos de carácter técnico que se requieran para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- XIV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 7.-** El titular de la Presidencia Municipal tendrá a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

- I. La aplicación del presente Reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco en el ámbito de su competencia;

*[Handwritten signatures and initials]*



- II. Valorar de manera inmediata si hay o no, la necesidad de hacer la declaratoria de emergencia, al riesgo, calamidad o desastre natural en su jurisdicción;
- III. Promover la participación de la sociedad en general en la protección civil;
- IV. Crear e incrementar el Fondo de Contingencia para el Municipio de Nacajuca, Tabasco, para la atención de emergencias originadas por riesgos, emergencias, calamidad y/o desastres;
- V. Fomentar la recaudación voluntaria de donativos de bienes y recursos, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por alguna eventualidad de las previstas por la Ley de Protección Civil en el Estado o de este Reglamento;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las políticas en materia de protección civil y en su caso promover la inclusión de acciones y programas en los Planes y Programas de Desarrollo Municipal;
- VII. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil; y
- VIII. Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

**Artículo 8.-** Corresponde al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento el desempeño:

- I. Fungir como secretario ejecutivo del Consejo Municipal;
- II. Llevar el control de los acuerdos que determinen las autoridades de protección civil y hacerlos cumplir;
- III. En ausencia del presidente del Consejo Municipal, realizar las declaratorias de zonas de desastre de nivel municipal; y
- IV. Supervisar la materia inspectora de la coordinación de municipal de protección civil;



- V. Llevar el control y seguimiento de las Constancia de Protección Civil que otorga la coordinación, con un sistema administrativo puntual y verificable;
- VI. Autorizara las credenciales de los Inspectores y Verificador de la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- VII. Recibir quejas y denuncias que corresponda a Protección Civil y turnarla a contraloría municipal;
- VIII. Vigilara el funcionamiento de la Coordinación de Protección Civil;
- IX. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

### CAPÍTULO III

#### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 9.-** Es el órgano máximo para la organización de los planes y programas de prevención, auxilio, apoyo a la población ante situaciones de emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Este sistema se integrará al Sistema Estatal de Protección Civil y consecuentemente al Sistema Nacional.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal.

**Artículo 10.-** El Sistema Municipal, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección civil, que reúna en conjunto, los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquellos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

**Artículo 11.-** El Sistema Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será Titular de la Presidencia Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal para el auxilio que se requiera.

**Artículo 12.-** Corresponde al Titular de la Presidencia Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

**Artículo 13.-** El Sistema Municipal estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Coordinación;
- III. Los Comités;
- IV. Las Brigadas Ciudadanas;
- V. La Coordinación de delegados municipales;
- VI. El titular de la Junta de Reclutamiento;
- VII. El Titular de Asuntos Religiosos;
- VIII. El Cuerpo de Seguridad y Protección Municipal;
- IX. Los representantes de los sectores públicos, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y El Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 14.-** El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los Planes y Programas Nacional, Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos;
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos

*[Handwritten signatures and initials]*



del Municipio; y

- IV. Las normas, lineamientos, manuales y demás ordenamientos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Reglamento.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 15.-** Es el **órgano consultivo**, de opinión, de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 16.-** El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un presidente, que lo será el Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un secretario ejecutivo, que lo será el Titular de la secretaria del Ayuntamiento;
- III. Un secretario técnico, que será el titular de la Coordinación;
- IV. El titular de los delegados municipales;
- V. El titular de Asuntos Religiosos;
- VI. El titular de Junta de Reclutamiento y
- VII. Serán miembros del Consejo, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuyas funciones sean afines a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos dos (2) veces en el año. Las extraordinarias se efectuarán cuando sea necesario o se presente alguno de los casos de riesgo a que se refiere el presente Reglamento.

Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria del presidente o secretario ejecutivo del Consejo Municipal o que el secretario técnico así lo determine por razones de riesgo. Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente o secretario ejecutivo tendrá voto de calidad.




**Artículo 17.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes del municipio, en las acciones de protección civil;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven, y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;
- III. Identificar la problemática de protección civil en la demarcación territorial del municipio y proponer las acciones prioritarias para su atención;
- IV. En situaciones de emergencia constituirse en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio de la población afectada de las comunidades respectivas y su adecuada recuperación;
- V. Proponer al Ayuntamiento o consejo Municipal, la expedición de las normas reglamentarias en materia de protección civil para su aprobación;
- VI. Elaborar y proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal, el anteproyecto del presupuesto de egresos correspondiente al rubro de protección civil.
- VII. Proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal la celebración de acuerdos de coordinación o colaboración, con autoridades estatales y municipales en los términos previstos por la Ley;
- VIII. Constituirse y fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema;
- IX. Conducir y operar el sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Apoyar al Sistema Municipal para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;

*[Handwritten signatures and initials]*



- XI. Coordinador las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- XII. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio.
- XIII. Elaborar y divulgar, a través de la Coordinación, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro, calamidad, emergencia o desastre;
- XIV. Vincular al Sistema Municipal con los Sistemas Nacional y Estatal;
- XV. Aprobar el Programa Municipal y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;
- XVI. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;
- XVII. Promover ante las autoridades competentes las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XVIII. Elaborar y presentar para aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozcan que puedan ocurrir dentro del Municipio;
- XIX. Constituir las comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- XX. Constituir en los centros de población municipales los Comités y dar capacitación, seguimiento y asesoría a los mismos;
- XXI. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados,

*[Handwritten signatures and initials]*



cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema Municipal;

**XXII.** Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;

**XXIII.** Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Coordinación Municipal;

**XXIV.** Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas, el estudio e investigación en materia de Protección Civil;

**XXV.** Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones;

**XXVI.** Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Coordinación Municipal; y

**XXVII.** Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en la Leyes o Reglamentos.

**Artículo 18.-** El consejo se reunirá en los términos indicados el Artículo 16 del presente reglamento.

En lo que corresponde a las comisiones especiales que por razones de funciones o por la atención de fenómenos que se formen, sesionarán las veces que resulten necesarias, bajo el principio de la toma de acuerdos por mayoría de votos de los integrantes. Dichas sesiones serán encabezadas por el secretario ejecutivo.

**Artículo 19.-** Son atribuciones al presidente del Consejo Municipal las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el Orden del Día a que se sujetará la sesión;



- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados del Pleno del Consejo;
- V. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Evaluar en todo momento, la capacidad de respuesta de los órganos y unidades municipales y, en su caso previendo siempre la salvaguarda del interés público, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobierno Estatal y Federal;
- VIII. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- IX. Hacer la declaratoria formal de emergencia y zona de desastre, en los términos y condiciones ordenados en este Reglamento;
- X. Solicitar al Ejecutivo Estatal y/o Federal, formule la declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de recursos estatales y/o federales, en los casos que resulte competencia de estos;
- XI. Autorizar la operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas;
- XII. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

**Artículo 20.-** Corresponde al secretario ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. En ausencia del presidente, presidir las sesiones del Consejo Municipal, y realizar las declaratorias formales de desastre;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo



Municipal;

- III. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo Municipal, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V. Informar al Consejo Municipal sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo Municipal o del Presidente Municipal.

**Artículo 21.-** Corresponde al secretario técnico del Consejo Municipal:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal el programa de trabajo anual y los programas especiales de acuerdo con las estadísticas de riesgo del Municipio;
- II. Previo acuerdo del presidente del Consejo Municipal, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones del Consejo Municipal, cuando su presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal, se encuentre reunido y comunicarlo al presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo Municipal un informe anual de los trabajos del mismo, así como los informes especiales de acuerdo a las comisiones que se asignen;
- VII. En ausencia del secretario ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal;
- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal;
- X. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal;

*[Handwritten signatures and initials]*





- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y
- XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo o su presidente.

**CAPÍTULO V**

**DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 22.-** El Programa Municipal es el instrumento fundamental de ejecución de los planes y acciones de protección civil en el Municipio; en él, se precisan las acciones a realizar por las autoridades de protección civil, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este Programa Municipal deberá ser acorde a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y a los procedimientos de programación, de presupuesto y control correspondiente y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación y las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 23.-** El Programa Municipal, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, Programas Federal y Estatal de Protección Civil.

**Artículo 24.-** Los Programas Especiales de Protección Civil, se establecerán para atender de manera particular un evento o actividad, y serán implementados por los particulares o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública municipal, estos programas deberán ser autorizados y supervisados por la Coordinación.

**Artículo 25.-** El Programa Municipal se compone de Subprogramas de Prevención, Auxilio y Restablecimiento, en los que se definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de protección civil.

**Artículo 26.-** El Programa Municipal se integra con los subprogramas siguientes;

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De restablecimiento; y
- IV. De emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

**Artículo 27.-** El Programa Municipal deberá ser congruente con las disposiciones Federales y Estatales en materia de protección civil, y se integrará como mínimo por los siguientes apartados:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. Los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del programa;
- IV. Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo;
- V. Las actividades de prevención a servicios que presta el Ayuntamiento en:
  - a) Abasto;
  - b) Agua Potable y alcantarillado;
  - c) Desarrollo Urbano;
  - d) Salud pública;
  - e) Alumbrado Público;
  - f) Limpia;
  - g) Aquellos que tengan inherencia en la infraestructura municipal o de sus habitantes;
- VI. La definición de los objetivos del programa;
- VII. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio, Restablecimiento y en su caso de emergencia, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- VIII. La estimación de los recursos financieros;
- IX. La definición de proyectos de investigación y desarrollo

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*





destinados a profundizar en las causas de los fenómenos destructivos, así como a establecer procedimientos de prevención, auxilio y recuperación;

- X. El Establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo y alertamiento temprano de desastres en el Estado;
- XI. La Coordinación de acciones con los sectores público, privado, social y académico;
- XII. La coordinación entre las autoridades competentes y las autoridades educativas, para que integren contenidos de protección civil en los programas oficiales;
- XIII. La definición de mecanismos y procedimientos para difundir medidas preventivas de protección civil;
- XIV. La definición de procedimientos de comunicación social en caso de emergencia, siniestro o desastres; y
- XV. Los mecanismos para su control y evaluación.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 28.-** La Coordinación es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general, así como de ejecutar las acciones inmediatas para la preservación de la vida, la seguridad de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables.

**Artículo 29.-** La Coordinación tendrá la siguiente estructura orgánica:

- 1. **Un Coordinador.**
  - 1.1. **Sub coordinación Operativa.**
    - 1.1.1. Unidad Operativa.
    - 1.1.2. Unidad de Bomberos y Abastecimientos.
    - 1.1.3. Unidad de Radio Operación y respuesta de emergencias.
    - 1.1.4. Unidad de Brigadas Municipales.



- 1.2. **Unidad de Capacitación e Innovación.**
- 1.2.1. Departamento de Capacitación y Adiestramiento.
- 1.3. **Unidad de Asuntos Jurídicos.**
- 1.3.1. Departamento de Inspección y Supervisión.
- 1.3.2. Departamento de Dictámenes y Constancias.
- 1.4. **Unidad de Enlace Administrativo.**

Las demás áreas operativas que requiera para su funcionamiento y se encuentren contempladas en el presupuesto correspondiente.

**Artículo 30.-** Compete a la Coordinación:

1. Someter el Programa Municipal a la consideración del Consejo Municipal y en su caso ejecutarlo;
2. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades en la materia;
3. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del municipio;
4. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia, siniestro, calamidad o desastre;
5. Realizar la inspección y vigilancia, de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren ubicados en el municipio de Nacajuca:
  - 5.1. Edificios, oficinas y locales comerciales donde se ejerza actividades económicas;
  - 5.2. Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal, estatal o federal;
  - 5.3. Terrenos para estacionamientos de servicios;
  - 5.4. Centros escolares de Educación como Jardines de niños, guarderías, escuelas, colegios o institutos de educación primaria, hasta de estudios profesionales;
  - 5.5. Centros de asistencia y cuidados a la salud;



- 5.6. Centros religiosos, cultos públicos;
- 5.7. Establecimientos e instalaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión, deportes, circos o ferias, todos estos fijos, eventuales o por evento;
- 5.8. Instalaciones de venta y distribución de alimentos y bebidas, así como comerciantes fijos y semifijos;
- 5.9. Establecimientos e instalaciones industriales;
- 5.10. Instalaciones para almacenamiento, distribución y venta de hidrocarburos, gases, líquidos y otros inflamables;
- 5.11. Anuncios panorámicos;
- 5.12. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores o que puedan causar alguna de las eventualidades previstas en la Ley y este Reglamento;
6. Coordinarse en caso de ser necesario y rebasados los recursos económicos, materiales y humanos con el Instituto de Protección Civil, para realizar la inspección y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia Municipal;
7. Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
8. Realizar convenios con instituciones educativas, en conjunto con la Secretaría del Ayuntamiento;
9. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia;
10. Imponer las sanciones establecidas por esta Ley en los asuntos de su competencia;
11. Formular y ejecutar el Programa Municipal;
12. Formular y ejecutar los programas internos y especiales de protección civil, así como recopilar y actualizar la información relativa al Atlas Municipal de riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y



humanos;

13. Vigilar, inspeccionar y sancionar las infracciones cometidas a la presente Ley en el ámbito de su competencia;
14. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
15. Elaborar y proponer al Consejo Municipal, así como instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal;
16. Elaborar y proponer a la aprobación del Consejo Municipal, los Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
17. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa;
18. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal;
19. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
20. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencias, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;
21. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
22. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);
23. Emitir dictámenes y aplicar las medidas preventivas necesarias para

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



evitar riesgos que puedan ocasionar daños a las personas, sus bienes o posesiones;

24. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
25. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
26. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún riesgo o desastre, para efectos de constatar que cuentan con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
27. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
28. Capacitar e instruir a los Comités y Brigadas Comunitarios;
29. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal o el Titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 31.-** La Coordinación en caso de ser necesario se coordinará con la Unidad Estatal de Protección Civil y con la Dirección General de Protección Civil, para tal efecto se establecerán mecanismos de coordinación y cooperación.

## CAPÍTULO VII

### DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 32.-** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

En todo momento las Autoridades Municipales en la materia podrán hacer uso de las medidas preventivas y de seguridad previstas en las Leyes y reglamento de la materia.

**Artículo 33.-** Todas las personas tienen el derecho de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar



riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población. Esta denuncia puede hacerse por comparecencia, de manera escrita, vía correo de voz o cualquier otro medio que para el efecto establezca la Coordinación.

**Artículo 34.-** La denuncia cualquiera que fuera su forma de hacerlo, es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, el presente Reglamento y de las normas que de las mismas emanen.

**Artículo 35.-** Recibida la denuncia, la Coordinación tomará las medidas de urgencia que considere necesarias para evitar que se pongan en riesgo la salud pública, la integridad de las personas, sus bienes y patrimonio de las mismas, así como la fauna doméstica y silvestre.

**Artículo 36.-** La Coordinación, en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 37.-** Los comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada centro de población o centro educativo, teniendo como mínimo tres integrantes; serán designados por el Titular de la secretaría del Ayuntamiento a propuesta de los vecinos, en acta circunstanciada, que será registrada en el libro correspondiente.

**Artículo 38.-**Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Coordinación en la aplicación de los programas y subprogramas de protección civil;
- II. Participar en su centro de población en las acciones que correspondan del Programa Municipal y de aquellas normas y disposiciones que de este emanen;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Coordinación y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros





de la comunidad;

IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Coordinación de Protección Civil; y

V. Las demás que prevean este Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IX**

**DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, DE GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADAS COMUNITARIAS**

**Artículo 39.-** La Coordinación, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las Unidades internas de Protección Civil en las instituciones privadas, sociales, de grupos voluntarios, Brigadas Comunitarias y de los ciudadanos en general.

**Artículo 40.-** La Coordinación, coordinará y apoyará, en caso de desastre siniestro a los grupos a que hace referencia el artículo anterior.

**Artículo 41.-** Los grupos voluntarios y organismos de auxilio que en base en el reglamento se constituyan, deberán registrarse ante la Coordinación, quien expedirá el certificado correspondiente que deberá contener el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y la adscripción.

Para la obtención del registro, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Acta constitutiva (en su caso);
- b. Especialización;
- c. Actividad preponderante;
- d. Equipamiento con que cuentan;
- e. Número de integrantes;
- f. Nombre del responsable y sus datos generales;

**Artículo 42.-** La Coordinación organizará y pondrá en funcionamiento el Padrón Municipal de Grupos Voluntarios de Protección Civil, así como la elaboración de los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles para casos de emergencia.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**Artículo 43.-** El Consejo Municipal promoverá la participación social de grupos voluntarios organizados, a fin de que formulen propuestas en la elaboración de planes y programas de protección civil.

**Artículo 44.-** Son derechos y obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con la Coordinación su participación en las actividades de prevención, auxilio y restablecimiento de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- III. Participar en los Programas de capacitación a la población;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Coordinación de la presencia de cualquier situación de probable riesgo e inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier siniestro o calamidad;
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil; y
- VI. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Coordinación.

## CAPÍTULO X

### DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

**Artículo 45.-** El Centro Municipal de Operaciones se erigirá a petición del Presidente del Consejo Municipal o en caso de ausencia de éste, por el Secretario Ejecutivo y es el lugar en dónde se concentrarán los diversos agentes que intervienen para la atención a situaciones de riesgo, emergencia o desastre dentro del territorio municipal; se instalará en el domicilio que ocupe la Coordinación o en su defecto en el lugar que éste designe, donde se llevarán a cabo acciones de consenso y coordinación.

En caso de ocurrir un cambio de domicilio, la Coordinación deberá comunicarlo de manera oportuna a quienes se encuentren debidamente autorizados en el registro que al efecto constituya la Coordinación.

**Artículo 46.-** Compete al Centro Municipal de Operaciones:



- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del riesgo, alto riesgo, la emergencia, siniestro, calamidad o el desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa en cuanto a los recursos necesarios disponibles, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas aprobados por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que, en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará el apoyo Estatal.

**Artículo 47.-** El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Coordinador, que será el presidente o secretario ejecutivo del Consejo Municipal, o en caso de ausencia, por el Titular de la Coordinación; y
- II. Los Titulares y Representantes de las demás Unidades Administrativas Municipales, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal.

## CAPÍTULO XI

### DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

**Artículo 48.-** El Titular de la Presidencia Municipal en su carácter de presidente del Consejo Municipal, en los casos de alto riesgo, emergencias, siniestro, calamidad o desastre, hará, si así lo considera pertinente, la

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación masivos.

**Artículo 49.-** La declaratoria de emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, la emergencia, el siniestro, la calamidad o el desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Zonas afectadas o de inminente afectación;
- V. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas municipales, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil;
- VI. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa Municipal; y
- VII. Suspensión en su caso de las actividades públicas que así lo ameriten. Tratándose de servicios públicos a cargo del Estado se solicitará al Ejecutivo del Estado tal suspensión.

**Artículo 50.-** Cuando la gravedad del riesgo, alto riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre así lo requiera, el presidente o secretario técnico del Consejo Municipal, solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que el caso amerite.

## CAPÍTULO XII

### DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

**Artículo 51.-** Se considera zona desastre municipal, aquella en que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador no se requiere de la ayuda Estatal o Federal y será emitida por el presidente o secretario ejecutivo del Consejo Municipal y tiene como objetivo hacer frente de manera inmediata a un alto riesgo, emergencia, siniestro, calamidad o desastre.



**Artículo 52.-** El Titular de la Presidencia Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal, solicitará al Titular del Poder Ejecutivo, emita formalmente la declaratoria de zona de desastre para el Municipio de Centro, cuando los recursos con que cuente el Ayuntamiento no sean suficientes para atender el fenómeno perturbador. Esto, con la finalidad de que el Estado o en su caso la Federación colaboren con sus recursos disponibles para el inicio de las acciones necesarias de auxilio, recuperación y restablecimiento.

**Artículo 53.-** La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y restablecimiento, con las que deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

**Artículo 54.-** El presidente del Consejo Municipal, el secretario del Ayuntamiento, o en su caso el Titular de la Coordinación, una vez que la situación de zona de desastre de nivel Municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, dando aviso por conducto de los medios masivos de comunicación.

**Artículo 55.-** Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel Municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*





- IV. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- V. Las demás que determine el Consejo Municipal.

**CAPÍTULO XIII DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 56.-** A efectos de verificar la seguridad de las edificaciones o establecimientos, la Coordinación realizará actos de inspecciones, verificación y vigilancia de las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos relacionados con la materia y de aquellas que del mismo se deriven.

Dichas inspecciones y verificaciones se realizarán según las siguientes hipótesis:

- I. Inspecciones y verificación ordinarias con calendarización previamente establecida con orden de visita
- II. Inspecciones y verificación a petición de los usuarios
- III. De manera oficiosa y
- IV. Denuncias

Las visitas de inspección y verificación se sujetarán al reglamento que corresponda en la materia: debiéndose cumplir con los requerimientos del formato de acuerdo a su giro

- I. Solo personal debidamente autorizado por la secretaria del ayuntamiento asignadas al área de inspecciones de la coordinación de protección civil, podrán realizar visitas a edificaciones o establecimientos.
- II. Los actos de inspección y vigilancia podrán realizarse en días y horas hábiles e inhábiles.
- III. Los Inspectores al realizar las visitas de inspección y vigilancia, deberán de estar provistos de orden escrita, expedida por la Coordinación, debidamente fundada y motivada en la que se deberá precisar el lugar, zona, inmueble o edificación que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance que deba tener;

*[Handwritten signatures and initials on the right margin of the page]*



- IV. Los inspectores deberán cerciorarse que se encuentran en el lugar correcto, asentando en el acta respectiva la forma de llegar a tal convicción, identificarse con credencial vigente que para tal efecto expida la Coordinación, con la persona o personas con quien se entienda la diligencia, así como exhibir la orden respectiva, entregando copia de la misma, solicitando al visitado permita el acceso, haciéndole saber el objeto de la diligencia, y asimismo le requerirá toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del objeto de la supervisión;
- V. Los inspectores deberán requerir al visitado, designe dos testigos de asistencia, los cuales deberán permanecer en el desarrollo de la misma; si el visitado no los designare, el comisionado hará la designación correspondiente, asentado en el acta tal circunstancia;
- VI. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada detallada por duplicado, en la que se expresará nombre o razón social del visitado, lugar, hora, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma, en dónde se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado diligencia;
- VII. Concluida la visita de inspección, los inspectores, procederán a darle oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en el acta.
- VIII. A continuación, y una vez leída el acta, el visitado deberá firmar al calce y al margen la misma, así como los testigos de asistencia y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado; y
- IX. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**DEL REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARTICULARES  
 EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL**

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'Q' at the bottom.]*



**(ASESOR ACREDITADO)**

**Artículo 57.-** Las personas físicas o morales con actividad empresarial, especializados en materia de protección civil, que su actividad sea asesorar de empresas en el municipio de Nacajuca deberá registrarse como tal para poder ejercer su actividad como asesor acreditado.

**Artículo 58.-** Los establecimientos que se encuentren el supuesto de una afluencia masiva y/o permanente de personas, están obligados a preparar un Programa y plan de respuesta de emergencia de protección civil, conforme a lo dispuesto en este reglamento, así mismo contarán con la asesoría de la Coordinación o de un asesor acreditado.

**Artículo 59.-** Las personas físicas o morales con actividad empresarial, especializados en recarga y mantenimiento de equipos contra incendio portátiles, deberán contar con el registro expedido por la autoridad de protección civil municipal en coordinación con la secretaria del Ayuntamiento.

**Artículo 60.-** El **Asesor Acreditado** emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos, planes de respuesta a emergencias o especiales de protección civil a las empresas en las que asesore para obtener su Constancia de Protección Civil.

**Artículo 61.-** El alcance de la corresponsabilidad adquirida por los **Asesores Acreditados** es de **carácter administrativo** y las sanciones por incumplimiento de dicha responsabilidad se contemplan en el presente reglamento.

**Artículo 62.-** La Coordinación conformará un padrón de **Asesores Acreditados**, el cual será publicado a través de la página oficial de ayuntamiento, para su consulta.

**Artículo 63.-** La Coordinación contará con facultades para aplicar las sanciones a que haya lugar, a cargo de **Asesores Acreditados** que no cuenten con el registro correspondiente, o que contando con el registro hayan hecho mal uso del mismo.

**Artículo 64.-** Para obtener la autorización del registro como **Asesores Acreditados**, los solicitantes, deberán contar con los siguientes requisitos:

Requisitos generales:

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



I. **Para el caso de personas físicas:**

- a) Formato establecido por esta Coordinación, debidamente requisitado con firma autógrafa;
- b) Formato establecido por esta Coordinación de autorización de publicación de datos en el portal institucional, debidamente requisitado con firma autógrafa;
- c) Documentos que acrediten su perfil profesional;
- d) Constancia de situación fiscal actualizada al día del registro y su actividad sea de acorde;
- e) Copia de una identificación oficial vigente;
- f) Clave Única de Registro de Población;
- g) Comprobante original del pago correspondiente por concepto de derechos;

II. **Para el caso de personas moral:**

- a) Formato establecido por esta Coordinación, debidamente requisitado con firma autógrafa;
- b) Formato establecido por esta Coordinación de autorización de publicación de datos en el portal institucional, debidamente requisitado con firma autógrafa;
- c) Documentos que acrediten su perfil profesional;
- d) Documentos que acrediten su experiencia;
- e) Original (solo para cotejo) y Copia de Acta constitutiva inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, cuyo objeto social esté vinculado a la protección civil;
- f) Original (solo para cotejo) Copia de instrumento notarial que acredite la personalidad del representante legal.
- g) Constancia de situación fiscal actualizada al día del registro y su actividad sea de acorde; la cual debe de coincidir con los datos de su comprobante de domicilio y/o su contrato de arrendamiento;
- h) Padrón de **Asesores Acreditados** consistente en la relación del personal encargado de elaborar los programas de protección civil, planes de respuesta a emergencias, impartición de cursos y los estudios de análisis de riesgo y vulnerabilidad;

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



- i) Original (solo para cotejo) y Copia de una identificación oficial vigente del representante legal;
- j) Original (solo para cotejo) y copia de comprobante de domicilio no mayor a tres meses, dicho domicilio deberá ser a nombre del solicitante o apoderado legal y en caso de no ser así, incluir contrato de arrendamiento registrado ante las autoridades correspondientes;
- k) **Comprobante original del pago correspondiente por concepto de derechos**

**Requisitos para dar capacitación:**

Además de los requisitos anteriores deberá presentar lo siguiente:

- a) Registro vigente ante la STPS, y plantilla de cursos registrados.
- b) Certificación SEP-Conocer EC-0217 así como SEP-Conocer EC-0301 o similar.
- c) Currículo (comprobar Experiencia mínima de tres años).
- d) Constancias o certificaciones que acrediten su preparación en la materia emitidos por una institución educativa de nivel técnico y/o superior.

**Requisitos para la realización de análisis de riesgo:**

Deberá presentar los requisitos generales anteriores, así como contar con experiencia mínima comprobable de tres años realizando dichos análisis.

**Artículo 65.-** Una vez que los interesados obtengan el registro como **Asesores Acreditados**, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Asistir a las juntas de seguimiento que convoque la Coordinación o la secretaria el Ayuntamiento.
- b) Presentar bitácora de todas y cada una de las actividades que realicen mediante informe trimestral de acuerdo a su registro, dicha bitácora será en el formato emitido por la coordinación.
- c) Comprobar anualmente actualizaciones curriculares de acuerdo al registro obtenido.
- d) Ser asesor de tres escuelas públicas realizando su PIPC, Capacitaciones y simulacros de acuerdo a las características y riesgos de cada una de las escuelas.



Las escuelas serán asignadas por la Unidad de Capacitación e Innovación de la Coordinación de Protección Civil.

**Artículo 66.-** Los informes trimestrales relacionados con **Programas Internos**, dichos informes serán en el formato emitido por la coordinación.

Como mínimo deben contener los siguientes rubros:

- I. Ubicación del inmueble;
- II. Giro comercial o actividad que se realiza;
- III. Nombre del encargado de implementar el Programa de protección civil;
- IV. Tipo de programa(s) elaborado(s);
- V. Fecha de presentación del programa ante esta Coordinación;
- VI. Fecha de visto bueno emitida por esta Coordinación;

**Artículo 67.-** Los informes semestrales relacionados con capacitación, dichos informes serán en el formato emitido por la coordinación.

Como mínimo deben contener los siguientes rubros:

- I. Ubicación del inmueble;
- II. Giro comercial o actividad que se realiza;
- III. Nombre del encargado de la empresa capacitada;
- IV. Curso realizado;
- V. Número de personas capacitadas;

**Artículo 68.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores, se revocará administrativamente el registro otorgado o en su caso negará el nuevo registro que el acreditado solicite al término de la vigencia del registro anterior.

## CAPÍTULO XVI

### DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 69.-** Los programas especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la Prevención, la atención de necesidades, el Auxilio, así como el control o mitigación en caso de



sinistros, bajo un marco de coordinación institucional, de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil y las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando se identifiquen Peligros o Riesgos específicos que afecten a la población, la coordinación deberá elaborar programas especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

- I. Temporada invernal;
- II. Temporada de lluvias y huracanes;
- III. Temporada de sequía, estiaje e incendios forestales;
- IV. Temporadas vacacionales;
- V. Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
- VI. Festejos religiosos y tradicionales;
- VII. Incidentes de tránsito terrestre;
- VIII. Incidentes aéreos;
- IX. Incidentes por el manejo de materiales, residuos y desechos peligrosos;
- X. Incidentes por la liberación de material radiactivo al medio ambiente;
- XI. Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa;
- XII. De riesgos que durante la vida diaria de la ciudad lleguen a presentarse;
- XIII. Protocolos en el control y manejo de animales;
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 70.-** En la elaboración de los programas especiales de Protección Civil se deberán prever los siguientes aspectos:

- I. Durante el proceso de actualización de un Atlas de Riesgos las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal que apoyen a la coordinación que desarrolle dicha tarea, deberá determinar y dejar constancia sobre la decisión o no de diseñar y poner en marcha un programa especial de



Protección Civil por cada Peligro y Riesgo identificado, con base en los estudios o análisis de Riesgos;

- II. Establecer medidas y calendarios de obras preventivas; de Mitigación anticipada de posibles daños y pérdidas; tareas de preparación de los Cuerpos de Auxilio; los procedimientos específicos para brindar Auxilio a la población.

**Artículo 71.-** Los programas especiales de Protección Civil deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Que responda a un Peligro o Riesgo específico previsible, de los que se refiere el artículo 69 de este Reglamento;
- II. Que el Peligro o Riesgo esté identificado en los Atlas de Riesgo;
- III. Que se identifiquen y declaren las funciones y responsabilidades por dependencia e institución participante en cada supuesto: Siniestro, Emergencia y Desastre; y
- IV. Que se incluyan previsiones como recursos humanos, materiales, financieros públicos y privados.

**Artículo 72.-** Los programas especiales de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un Peligro o Riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible, así como calendarizarlo de acuerdo a los riesgos y necesidades.

## CAPÍTULO XVII

### DE LOS PROGRAMAS INTERNOS Y PLANES DE RESPUESTA A EMERGENCIAS

**Artículo 73.-** Todos los establecimientos públicos o privados que tengan una afluencia masiva, deberán presentar a la oficialía de partes del ayuntamiento el programa interno de protección civil (PIPC) y plan de respuesta de emergencia (PRE), para tramitar la Constancia de Protección Civil.

**Artículo 74.-** Todos los establecimientos públicos o privados que tengan una afluencia media, deberán presentar a la oficialía de partes del ayuntamiento un plan de respuesta de emergencia (PRE), para tramitar



*[Handwritten signatures and initials in the right margin]*

la Constancia de Protección Civil.

**Artículo 75-** Todos los establecimientos públicos o privados que tengan una afluencia baja, deberán presentar a la oficialía de partes del ayuntamiento su solicitud de visita por parte la Coordinación para su verificación.

**Artículo 76.-** Los Programas Internos deberán:

I. Satisfacer los requisitos que señalan la ley y reglamento general de Protección Civil, ley y reglamento de Protección Civil del Estado de Tabasco, así como los lineamientos del presente reglamentos;

II. Ser actualizados cuando se modifique el nombre, giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufre modificaciones substanciales o que éstas impliquen riesgos.

III. En relación a la fracción II, se deberá informar a más tardar 7 días hábiles después de realizado dicha modificación;

IV. Ser actualizados cuando cumpla tres años de su expedición;

V. Todo programa deberá ser presentado ordenado e impreso, así como en archivo PDF para su revisión y verificación regresándose al particular la carpeta, sellada y firmada con la aprobación de la Coordinación y visto bueno de la secretaria del Ayuntamiento, o la negativa por incumplimiento de requisitos.

**Artículo 77.-** Los establecimientos de nueva creación tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de su apertura para obtener su Constancia de Protección Civil al presentar el programa o plan correspondiente.

**Artículo 78.-** Los establecimientos tendrán la obligación cada de año de tramitar su constancia de protección civil.

**Artículo 79.-** Los inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados, que constituyen un alto riesgo, están obligados a elaborar su programa interno y plan de respuesta de emergencia, sin importar su tipo de afluencia.

**Artículo 80.-** Los inmuebles que sean considerados en el artículo anterior deberán presentar para el otorgamiento de su constancia por parte de la

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



Coordinación, dictamen eléctrico, dictamen estructural, dictamen de riesgo y dictamen de gas (en su caso).

**Artículo 81.-** La Secretaría del Ayuntamiento emitirán lineamientos para el trámite de la Constancia de Protección Civil y registro de Asesor Acreditado.

## CAPÍTULO XVIII

### DE LOS PROGRAMAS PARA EVENTOS SOCIO-ORGANIZATIVOS

**Artículo 82.-** Los promotores organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán previo a su realización presentar un programa especial de protección civil, acorde a las características del evento o espectáculo.

**Artículo 83.-** Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el Artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil y seguridad que se le indiquen por la Coordinación, así como las que las autoridades de la secretaria de Seguridad y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Previo al inicio del evento se deberá anunciar el protocolo de medidas de seguridad y protección civil en caso de emergencia, hasta con 15 minutos antes de iniciar el evento;
- III. Queda obligado el organizador en caso de utilizar tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra de acuerdo a su especialidad o competencia, en los términos del Reglamento Municipal de Construcción y demás disposiciones aplicables;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, entregándole a la Coordinación carta

*[Handwritten signatures and initials]*



responsiva de acuerdo a las modificaciones realizadas.

- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Coordinación supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. El organizador establecerá el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. Los servicios médicos, señalamientos, seguridad privada y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto y de acuerdo a las indicaciones emitidas por la Coordinación;
- IX. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

**Artículo 84.-** El programa de protección civil comprenderá las medidas de seguridad del sitio, aforo permitido y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno.

- I. En eventos con asistencia de **cien hasta mil personas**, el Programa Específico deberá prever:
  - a). Control de accesos y revisión de pertenencias de los asistentes;
  - b). Servicios pre-hospitalarios de emergencia;
  - c). Servicios contra incendios, contar con un mínimo de seis elementos especializados en el uso y manejo de equipos contra incendios y evacuación;
- II. En eventos con asistencia de mil a cinco mil personas, además de lo señalado en la fracción anterior, deberá prever:
  - a) Un centro de mando, integrado por lo menos con representantes de aquellas dependencias públicas responsables de seguridad, vialidad, protección civil y de otras funciones necesarias para la

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



salvaguarda de los asistentes.

- b) Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por dos unidades de respuesta de emergencia (Ambulancia) mas 10 elementos distribuidos en puntos estratégicos debidamente equipados para otorgar los primeros auxilios.
- c) Un módulo de atención médica, con un enfermero(a) y un médico responsable.
- d) Servicios contra incendios, con 10 elementos especializados en el uso y manejo de extintores y evacuación;

**III.** En eventos con asistencia mayor a cinco mil personas, deberán tener;

- a). Un centro de mando, integrado por lo menos con representantes de aquellas dependencias públicas responsables de seguridad, vialidad, protección civil y de otras funciones necesarias para la salvaguarda de los asistentes.
- b). Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por tres unidades de respuesta de emergencia (Ambulancia) mas 16 elementos distribuidos en puntos estratégicos debidamente equipados para otorgar los primeros auxilios.
- c). Un módulo de atención médica, con un enfermero(a) y un médico responsable.
- d). Servicios contra incendios, con 10 elementos especializados en el uso y manejo de extintores y evacuación;

**IV.** Generalidades:

- a). Los organizadores de los eventos deberán enviar el Programa Específico respectivo a la Coordinación Municipal que corresponda con una anticipación al evento de veinte días hábiles;
- b). En los eventos mayores a cinco mil asistentes, los integrantes del Centro de Mando deberán llevar a cabo reuniones previas al evento, con el objeto de definir las estrategias de protección; y
- c). En los casos en los que, por las características específicas del





evento, la Coordinación considere que deben adoptarse medidas adicionales a las anteriormente señaladas, definirá las recomendaciones y estrategias a seguir.

**CAPÍTULO XIX**

**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 85.-** La Coordinación tendrá las más amplias facultades para inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de riesgo inminente, emergencia o desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias o unidades administrativas de la administración pública municipal y en su caso Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano, tenencia de la tierra, ecología, servicios municipales, y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

La Coordinación vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- II. Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada o que pueda causar afectación;
- III. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- IV. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- V. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- VI. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VII. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*





TERRITORIO • CULTURA • BIENESTAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027



"2025: Año de la Mujer Indígena"

- VIII. El auxilio de la fuerza pública;
- IX. La emisión de mensajes de alerta;
- X. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- XI. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;
- XII. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia y/o desastres.

**Artículo 86.-** Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, y al considerarse que existe un riesgo inminente o la posibilidad de ocasionarse un desastre, no será necesaria la notificación previa al interesado. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

**Artículo 87.-** Todo establecimiento de afluencia masiva deberá contar con dictamen estructural, así como con dictamen eléctrico con antigüedad no mayor a 3 años.

## CAPÍTULO XX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

**Artículo 88.-** Para efectos del presente reglamento, se entenderán como instalaciones de almacenamiento y distribución de líquidos inflamables:

- I. Las Gasolineras;
- II. Plantas de Productos Petrolíferos y Químicos;
- III. Las distribuidoras de Materiales Peligrosos, etc.;
- IV. Plantas de almacenamiento de gas L-P y/o natural;
- V. Bodegas de distribución de recipientes portátiles de gas L-P y/o natural;
- VI. Estaciones de gas L-P y/o natural para carburación;
- VII. Redes de distribución de gas L-P y/o natural; y
- VIII. Aquellas que mantengan o manejen gas o gasolinas en sus instalaciones (con altos contenidos de almacenaje).



H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro,  
Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
nacajuca.gob.mx  
contacto@nacajuca.gob.mx

**Artículo 89.-** Todas las instalaciones a que hace referencia el artículo anterior, deberán de haber cumplido con todos los requerimientos técnicos y requisitos que dicten las Autoridad competente, además de los previstos por este ordenamiento y en leyes, normas y reglamentos en la materia.

**Artículo 90.-** Los establecimientos con instalaciones para aprovechamiento o carburación de gas LP o gas natural, deberá contar con el dictamen aprobatorio de sus instalaciones, practicado por una unidad verificadora autorizada.

**Artículo 91.-** Todas estaciones de servicio antes de su apertura deberán ser inspeccionadas por la coordinación.

**Artículo 92.-** Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con cualquier tipo de combustible, deberán mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La coordinación, como medida preventiva de seguridad en los términos de este Reglamento, evaluara si procede al retiro de los objetos o aparatos que representen riesgo, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente o en su caso, a la clausura total del establecimiento.

**Artículo 93.-** Los comerciantes que en puestos semifijos en la vía pública y en tianguis, utilicen gas L.P. para su actividad, deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor a veinte kilogramos.

**Artículo 94.-** En caso de que un cilindro presente fuga o se encuentre en mal estado y sea retenido por la Coordinación, el propietario contara con 10 días hábiles para recogerlo y no perder su recipiente.

**Artículo 95.-** Todo establecimiento que cuente con instalaciones de tanque estacionario (fijo) o no portátil de gas L.P.

1. En caso de ser instalaciones nuevas o se remodelen las instalaciones, deberá contar con dictamen de gas expedido por una unidad verificadora acreditada.
2. Deberá considerarse un periodo de vida de diez años desde su fabricación, extendiéndose 5 años más, mediante valoración del recipiente por parte de una unidad verificadora acreditada.
3. Deberá realizar mantenimientos preventivos cuando menos una

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



vez al año, el cual estará asentado en bitácora, y cada dos años deberá realizar estudio del tanque, así como sus instalaciones desde el dispositivo de almacenamiento hasta el dispositivo de consumo el cual deberá estar dictaminado por una unidad verificadora acreditada en la materia.

**Artículo 96.-** Los dictámenes de instalaciones de gas que se presenten a la coordinación, dictaminados por una unidad verificadora tendrán vigencia de dos años, siempre y cuando no exista modificación alguna a las instalaciones certificadas.

**Artículo 97.-** Los dictámenes de instalaciones de gas que se presenten a la coordinación, dictaminados por una unidad verificadora, tendrán vigencia de dos años, siempre y cuando no exista modificación alguna a las instalaciones certificadas.

**Artículo 98.-** Todo establecimiento que cuente con instalaciones de gas con tanques portátiles (cilindros), deberá tener mantenimiento preventivo por lo menos cada 6 meses y contar con su dictamen de instalación de gas de acuerdo a norma.

## CAPÍTULO XXI

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

**Artículo 99.-** Todo establecimiento que cuente con instalaciones eléctricas y demande baja tensión y una carga eléctrica máxima de 10Kw deberá presentar dictamen eléctrico emitido por unidad verificadora o por un ingeniero eléctrico, electricista, electromecánico o de carrera afín, y deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 100.-** Todo establecimiento que cuente con instalaciones eléctricas que demanden media y alta tensión y un consumo de más de 10Kw, deberá presentar dictamen eléctrico emitido por unidad verificadora, y deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 101.-** Todo establecimiento que cuente con instalaciones eléctricas que sin importar su consumo y cuenten con subestación eléctrica, deberá presentar dictamen eléctrico emitido por unidad verificadora, y deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



**Artículo 102.-** Los dictámenes eléctricos emitidos por una unidad verificadora presentados, tendrán vigencia de cinco años, siempre y cuando no exista modificación alguna a las instalaciones certificadas. De lo contrario se tendrá que realizar nuevamente el dictamen.

**Artículo 103.-** Los dictámenes eléctricos dictaminados por un ingeniero eléctrico, electricista, electromecánico o de carrera afín, tendrán vigencia de tres años, siempre y cuando no exista modificación alguna a las instalaciones, de lo contrario se tendrá que realizar nuevamente el dictamen.

## CAPÍTULO XXII

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL

**Artículo 104.-** Deberá de contar con dictamen estructural "responsiva de seguridad estructural", emitida conjuntamente por un DRO y un responsable de seguridad estructural las siguientes construcciones;

- I. Inmuebles construidos con una antigüedad de más de 30 años, debiendo realizar un programa de mantenimiento preventivo cada tres años.
- II. Todo inmueble que le sea requerido dicho dictamen para su revisión.
- III. Inmuebles en construcción.
- IV. Aquel inmueble que por motivos de un siniestro o calamidad muestre daños visibles en su estructura o fachada.

**Artículo 105.-** El dictamen estructural "responsiva de seguridad estructural", contara con una vigencia de tres años, siempre y cuando no sufra el edificio cambios o modificaciones en su construcción o por un siniestro o calamidad que lo pudieran haber afectado.

## CAPÍTULO XXIII

### DE LOS EMBLEMAS DISTINTIVOS DE LA COORDINACIÓN

**Artículo 106.-** La imagen institucional del emblema con el que se identifica a la Coordinación estará compuesto en el reglamento interno de imagen institucional y serán los siguientes:



- I. Insignia general de Protección Civil Municipal;

**Artículo 107.-** Toda reproducción y uso de la imagen institucional del emblema distintivo de la coordinación municipal, deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo anterior, el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 108.-** La imagen institucional del emblema distintivo de la coordinación será utilizada por:

1. Titular de la Presidencia Municipal .
2. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento o por quien se designe.
3. Funcionarios de Protección Civil;
4. Asesores acreditados en materia de Protección Civil con registro municipal actualizado. En la parte inferior del emblema deberá llevar el número de registro como asesor acreditado. En el caso de personas morales, el emblema no podrá ser usado sin contar con la razón o denominación social o comercial; y
5. Grupos Voluntarios que se encuentren registrados ante la Coordinación con previa autorización de la coordinación.

Los uniformes de Protección Civil no podrán ser similares a los que utilizan los cuerpos de seguridad pública y las fuerzas armadas.

## CAPÍTULO XXIV

### DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES Y ANTENAS

**Artículo 109.-** El solicitante deberá obtener la anuencia de la coordinación y el permiso, autorización o licencia de parte de la Dirección correspondiente en forma previa a la ejecución de cualquier trabajo preliminar de instalación, fijación, colocación, o modificación del anuncio espectacular.

El presente reglamento es complemento de las leyes o reglamentos vigentes relacionadas con la materia.

**Artículo 110.-** La coordinación emitirá una autorización para fijar, colocar, instalar, renovar y/o modificar un Anuncio Espectacular, realizando una



evaluación previa de las Medidas de Seguridad, solicitándole al interesado la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito del dictamen de viabilidad para anuncio;
- II. Carta de la dirección correspondiente de que el anuncio puede ser factible, cumpliendo con otros requisitos para su instalación;
- III. Licencia de Uso de Suelo para construcción de estructura de anuncio;
- IV. Mecánica de suelos para estructuras con soporte a tierra;
- V. Memoria de cálculo firmada por el director responsable de Obra vigente;
- VI. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad Civil por daños a terceros, vigente;
- VII. Plano de ubicación del proyecto de anuncio;
- VIII. Programa de Mantenimiento;
- IX. Visto bueno de la Comisión Federal de Electricidad, Pemex o instancias correspondiente en caso de existir infraestructura próxima al proyecto,
- X. Anuencia federal correspondiente (en su caso).
- XI. Cumplimiento favorable del Análisis de riesgo de predio.

**Artículo 111.-** Queda prohibida la reinstalación de anuncios espectaculares en los lugares o sitios en los que se presente una contingencia que implique el desprendimiento total o parcial, colapso o caída del anuncio espectacular.

**Artículo 112.-** Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en una distancia menor a 200 metros de escuelas, mercados municipales o empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles o materiales peligrosos.

**Artículo 113.-** La distancia mínima entre anuncios espectaculares, deberá ser de 150 metros lineales o radiales.

**Artículo 114.-** Como medida de seguridad, la ubicación de estructuras para anuncios, no deberá invadir el espacio aéreo de propiedades colindantes o la vía pública; así mismo, la estructura, no deberá obstruir

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



accesos, salidas de emergencia, ventilaciones e iluminaciones de inmuebles.

**Artículo 115.-** Previo análisis de riesgo, en base a la normatividad relativa y como medida de seguridad, la coordinación solicitará al área competente, el retiro inmediato de anuncios o elementos de anuncios que constituyan peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren colocados, o que atenten contra la integridad física de las personas y de sus bienes.

**Artículo 116.-** La constancia y renovación de constancia tienen vigencia por un año.

## CAPÍTULO XXV

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 117.-** Las violaciones a las Leyes y reglamentos de Protección Civil y de las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Coordinación.

**Artículo 118.-** Para los efectos de este Reglamento serán responsables los habitantes, residentes, vecinos y de cualquier persona física o moral, involucradas en las violaciones a este Reglamento. Asimismo, quienes ejecuten, ordenen o favorezcan acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

**Artículo 119.-** Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representante, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

**Artículo 120.-** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

## CAPÍTULO XXVI

### DE LOS PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES



**Artículo 121.-** Recibida el acta de inspección, la Coordinación, requerirá al interesado, mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, para que dentro del término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, presente por escrito sus alegatos.

**Artículo 122.-** Una vez recibidos, los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Coordinación procederá, dentro de los quince días hábiles *siguientes*, a dictar por escrito la resolución que corresponda, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 123.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deben llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Coordinación, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Coordinación podrá imponer además la sanción o sanciones que procedan.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la Coordinación, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**Artículo 124.-** Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 50 a 500 Unidades de Medida de Actualización; y
- III. Clausura provisional por causas graves;
- IV. Clausura temporal;
- V. Clausura definitiva, cuando:
  - a) El infractor no hubiera cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas ordenadas;
  - b) En caso de reincidencia en las infracciones al presente Reglamento; y
  - c) Cuando se trate de desobediencia reiterada al cumplimiento de alguna o algunas de las medidas correctivas impuestas por la autoridad.
- VI. Revocación de los permisos, constancias o autorizaciones según corresponda el caso; y
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 125.-** Los casos no previstos en este reglamento, se aplicará de manera supletoria, en lo conducente, la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y su Reglamento.

## CAPÍTULO XXVIII

### DE LAS RECAUDACIONES POR GRAVÁMENES Y SANCIONES

**Artículo 126.-** Los cobros por servicios correspondientes a la Coordinación deberán encontrarse autorizadas por la dirección de finanzas e inscritas en la ley de ingresos del periodo correspondiente.

**Artículo 127.-** Los pagos realizados por los diferentes conceptos autorizados serán considerados en UMA's





**Artículo 128.-** Los conceptos por los cuales se encuentra autorizada la Coordinación a realizar pases de caja:

Concepto	Especificaciones	Afluencia		
		Baja	Media	Alta
Inspección de medidas de seguridad y Protección Civil	Establecimientos de 1 a 50 m2	3	5	10
	Establecimientos de 51 a 250 m2	5	10	15
	Establecimientos mayores a 251 m2	10	15	30
Expedición de constancia de medidas de Seguridad y Protección Civil	Establecimientos de 1 a 50 m2	2	4	10
	Establecimientos de 51 a 250 m2	10	20	30
	Establecimientos mayores a 251 m2	30	40	50
<b>Establecimiento con Bajo Riesgo de Incendio</b>				
Inspección de medidas de seguridad y Protección Civil	Establecimientos de 1 a 50 m2	6	10	20
	Establecimientos de 51 a 250 m2	10	20	30
	Establecimientos mayores a 251 m2	20	30	60
Expedición de constancia de medidas de Seguridad y Protección Civil	Establecimientos de 1 a 50 m2	4	8	20
	Establecimientos de 51 a 250 m2	20	40	60
	Establecimientos mayores a 251 m2	60	80	100
<b>Establecimiento con Alto Riesgo de Incendio</b>				
Inspección para Constancia anuncios espectaculares y antenas	Inspección a anuncios espectaculares.	50		
	Inspección a antenas.	50		
Renovación de Constancia	Anuncios espectaculares y antenas.	25		
Acreditación de empresas materia de Protección Civil	Acreditación en Asesor Acreditado	50		
	Acreditación en equipos portátiles contra incendio.	50		

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the table]*



## CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 129.- Podrán imponer los recursos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones derivadas del presente ordenamiento, el que se substanciará en la forma y términos señalados en la misma.

Artículo 130.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas, se harán conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Cuando en el presente Reglamento se dé una denominación distinta a algún órgano o unidad administrativa existente con anterioridad a la vigencia del mismo, se entenderán conferidos a éstos las atribuciones y responsabilidades que el otro venía desempeñando.

**TERCERO.** - Se cancelan todas las autorizaciones y registros de organizaciones civiles y Asesores Independientes en materia de protección civil.


**CUARTO.** - Se deroga el Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Nacajuca, Tabasco, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª, Suplemento D, Edición 8363 de fecha 29 de octubre de 2022, así como todas las disposiciones que se contrapongan con el presente Reglamento.

**APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**


*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*





  
**DR. ARQ. ROBERTO OCAÑA  
LEYVA**  
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE  
MUNICIPAL

  
**LIC. ZOILA RODRÍGUEZ GARCÍA**  
SEGUNDA REGIDORA Y SÍNDICO  
DE HACIENDA


  
**C. DIANA ISABEL PÉREZ  
HERNÁNDEZ**  
TERCERA REGIDORA




  
**C. ROMAN RAMÍREZ BENITO**  
CUARTO REGIDOR

  
**DRA. ROSIO DEL CARMEN DE LA O DE LA O**  
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115  
FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39

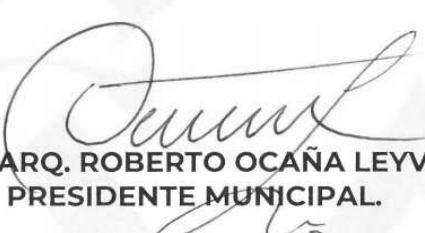


 H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro,  
Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

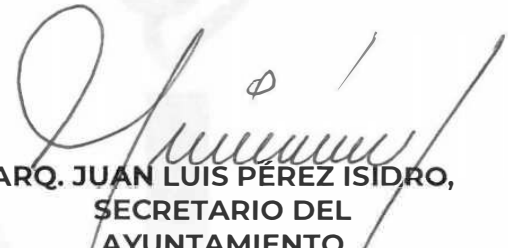
 914 337 8354  
 [nacajuca.gob.mx](http://nacajuca.gob.mx)  
 [contacto@nacajuca.gob.mx](mailto:contacto@nacajuca.gob.mx)



Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE APROBÓ EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO; A LOS DIESCISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DR. ARQ. ROBERTO OCAÑA LEYVA  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



ARQ. JUAN LUIS PÉREZ ISIDRO,  
SECRETARIO DEL  
AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

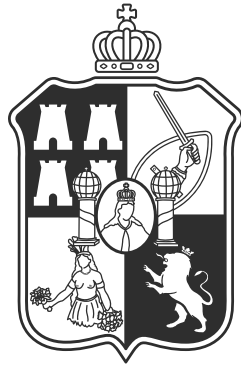


H. Ayuntamiento de Nacajuca,  
Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro,  
Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220

914 337 8354  
nacajuca.gob.mx  
contacto@nacajuca.gob.mx

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1211	TABULADOR PARA EL COBRO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, Y APROVECHAMIENTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.....	2
No.- 1212	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.....	31
	INDICE.....	87



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,  
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias  
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en  
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo  
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-  
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: GylZQU2iSoPamo127HR9KsSGD6AHw7dVA1Rkr7NW0SHiYS65LDzjNah8g+Q9q6m3/pSNgv7  
96Jg8jho3+Oc8cmg8GYIRrFXwJPq+Bs+4nWqUc25p6EYceC3jKF3v69OQRIDRIFX/STIhJvrAbnniJd+ND77CSd99  
kUxgSkhQqNjOA3aFhO3SBhvQDVd7IYmbQobJusBtwBzmABGoLaj5wg5JL3gWT7InflzQsgkdU6esJ3WQMjwr/va8  
53/YBPv7E7eGzK+66sDSwNanwFhLCQ3Es8w2C+zgZq+YuzmrayxGZ9RYzLNbnuByMBIHJcU19QoGswHem8dU  
4tQKGVGPhw==